

MANUAL

ANTI RREPRESIV



**Herramientas
militantes
desde la
praxis
jurídica**

**la
ciega**
COLECTIVO DE
ABOGADXS POPULARES


la caldera



MANUAL

ANTI RREPRE SIVO

Manual antirrepresivo

Herramientas militantes desde la praxis jurídica

La Ciega

Colectivo de Abogades Populares



Serie Herramientas

15 x 22 cm | 110 páginas

Impreso en CABA | Argentina

1ra. Edición | Octubre de 2024

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución
No Comercial, Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



Colectivo La Ciega

Manual antirrepresivo: herramientas militantes para la praxis jurídica

1a ed. - La Plata: La Caldera, 2024

ISBN 978-631-00-5687-6

I. Represión. 2. Actuación Policial. 3. Actos Jurídicos. I. Montiel, Sebastián
II. Título.

CDD 323.044

Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

Autoría

Colectivo de Abogades Populares “La Ciega”

Integran el colectivo: Lucía, Sofía, Diego, Estefanía, Felipe, Amelia,
Carolina, Damián, Hernán, Gisela, Matías, Nuna, Sofía Victoria, Valeria,
Yasyra y Sebastián.

📧 laciega_abogadxpopulares

Colaboraron: El Frente de Organizaciones en Lucha (FOL) que a través
de la Universidad Piquetera nos motivó e impulsó al desarrollo de este
material. También Piero, Enzo, la Negra y Gastón.

Edición, dirección de arte y diseño

Aníbal Luján



✉ lalcaldera.editorial@gmail.com

🌐 marabunta.org

🌐 corrientemarabunta.org

*A Norita,
luz e inspiración de más de una generación.*

Prólogo	11
Colectivo de Abogados Populares “La Ciega”	13
Introducción	15
Represión de la protesta	19
Qué precauciones podemos/debemos tener al momento de movilizar	19
¿Qué pasa si me detienen? ¿Cuándo me van a liberar?	23
Algunas medidas básicas de precaución con el uso de la tecnología. Celulares, notebook y redes sociales	25
Primeros auxilios	28
La situación particular de les migrantes en las movilizaciones y en caso de ser criminalizados	31
¿Qué pasa cuando movilizamos con niños?	35
Criminalización preventiva	37
Nuestros derechos	38
El uso del “gatillo fácil” como práctica de disciplinamiento	41
Detenciones arbitrarias	44
¿Cuándo me pueden detener?	45
Detención por Averiguación de Identidad	45
DAI en Nación (Policía Federal)	47
DAI en Provincia de Buenos aires	49
Averiguación de antecedentes o de identidad en los distintos territorios del país	50

Las contravenciones y las Faltas	62
Los delitos en el Código Penal	63
¿Hay diferencias entre delitos y faltas?	65
La criminalización del consumo de estupefacientes.	66
REPROCANN	68
¿Qué podemos hacer si nos detienen?	70
Las tareas de quienes están afuera	70
Qué hacer si sos vos a quien detienen	71
Una vez que me liberaron, ¿me puedo despreocupar?	74
Algunas cosas para tener en cuenta en casos de detenciones a personas LGBTQ+	75
Criminalización de la protesta	77
Criminalización 2.0	79
La “justicia”	83
El proceso Penal	85
Etapas del Proceso	86
Cómo trabajar una causa penal	87
Allanamientos	90
<i>Habeas corpus</i>	92
Salidas alternativas a los procesos de criminalización.	94
Recurso	101

Prólogo

La Ciega

*Se amasan las fortunas, se cargan los bolsillos
de presa seca, de oro falso de vermouth.
Me acaban el cerebro a mordiscos bebiendo el jugo de mi corazón
y me cuentan cuentos al ir a dormir.
A un cordero de mi estilo.
A un caníbal de mi estilo.
Voy al Coliseo a prenderme fuego
mi racha de novato nunca cambiará
¡Por favor! Que el adiós no se alargue
me cansé de tanto esperar
cuando el fuego crezca quiero estar allí.*

Yo, caníbal. Patricio Rey y sus redonditos de ricota.

11

Este, nuestro tercer libro, comenzó a delinearse al calor de las necesidades cotidianas. Está escrito para quienes desde hace años vienen organizándose y resistiendo las políticas de ajuste y saqueo, para quienes ya tienen el hábito de la militancia, y también para quienes se están sumando al activismo en el asfixiante contexto actual e incorporaron en su rutina acciones de resistencia. Para quienes sufren a diario el hostigamiento policial, a quienes les piden el documento en alguna estación de trenes o simplemente “son sospechosos” por su color de piel; para migrantes, artistas callejeros, vendedores ambulantes, para el colectivo LGTBQ+, para laburantes que encontrarán en este material información útil para defenderse de la cotidiana arbitrariedad policial.

Proponemos debates con los equipos jurídicos que desde distintos lugares —y muchas veces en soledad— están trabajando las causas iniciadas para criminalizar la lucha y las organizaciones.

También con quienes en los distintos espacios piensan como minimizar las consecuencias de la represión estatal. Debates urgentes así como la unidad y la solidaridad.

Escribimos desde la experiencia que acumulamos, hace muchos años que nos organizamos y militamos junto a los movimientos sociales, organizaciones sindicales antiburocráticas, los feminismos, los organismos de derechos humanos y las asambleas ambientales, desde Andalgalá hasta Mar del Plata, desde Trelew hasta Jujuy.

Muchos de los consejos que podrán leer aquí surgieron en los talleres que hemos dado, al igual que las preguntas y respuestas elaboradas dialécticamente con compañeros de militancia, entre criminalizades y abogades.

Aclaramos que el libro no está pensado para burlar la tarea de los servicios de inteligencia, sino para evitar o minimizar las consecuencias de la represión policial y la judicialización constante del legítimo derecho a la protesta.

Advertimos, como lo hacemos siempre, que no van a encontrar verdades reveladas ni fórmulas mágicas, tan sólo consejos y herramientas, preguntas, respuestas y algunas advertencias para el autocuidado de todo el activismo.

Cuidarnos no resulta una premisa conservadora, cuidarse no es quedarse en casa, los tiempos que corren nos necesitan en la calle, con la fuerza de les oprimides, con creatividad y alegría. Para esto necesitamos todas las herramientas que podamos construir, para seguir luchando, para armar trincheras, para seguir caminando juntas hacía el mundo que soñamos.

Nos mueve la convicción de que el fuego va a crecer —eso esperamos— y añoramos que el adiós a este gobierno no se alargue. Escribimos este libro con la expectativa de que se convierta en un aporte a la llama de la rebeldía popular.

Colectivo de abogades “La Ciega”

Somos una organización integrada por profesionales del derecho que asume un rol activo en las luchas de nuestro pueblo y aporta al debate y a la reflexión sobre lo jurídico.

Nos constituimos en 2007 luego de una experiencia como militantes universitarios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata. En la formación académica y puntualmente en nuestra carrera prevalece un sentido individualista y mercantilista de la profesión. Se prioriza la propiedad privada como valor absoluto, en perjuicio de las condiciones de vida de los trabajadores. Se fomenta la “salida individual” por sobre la colectiva, y se le niega valor al aporte profesional en materia de transformación comunitaria. El derecho se enseña como un saber neutro, distinto y separado de otras disciplinas; un saber que se asume escindido de los acontecimientos históricos, ocultando el carácter político y social que determina cada ordenamiento jurídico. Lejos de quedarnos en la reproducción del *statu quo* y en la denuncia intelectual o técnica, adoptamos una perspectiva crítica del conocimiento.

Decidimos organizarnos como abogades populares y asumir una participación activa en los procesos de lucha por el cambio social. Esta intervención a través del aporte de herramientas jurídicas durante más de 15 años, nos permitió articular con movimientos sociales, organizaciones políticas, sindicatos, agrupaciones estudiantiles, asambleas barriales, centros culturales, espacios migrantes y LGTTBIQ+ —entre otros—, en un horizonte de construcción de poder popular. Hemos combinado estrategias de intervención, priorizando el acompañamiento a espacios colectivos, el dictado de talleres, la producción de materiales de formación e intervención académica; así como también el patrocinio jurídico y la coordinación entre organizaciones.

Actualmente patrocinamos y acompañamos distintas causas penales donde se criminaliza la protesta y a las organizaciones sociales. En la ciudad de La Plata, desde 2018 acompañamos a la comunidad senegalesa frente a la persecución que sufren por parte del municipio, hemos vuelto a formar parte del espacio Justicia Ya! participando en los juicios contra los genocidas; asesoramos desde 2023 a la actual conducción del Sindicato de Prensa Bonaerense. También realizamos talleres antirrepresivos en los cuales trabajamos jurídicamente con organizaciones sociales de diferentes lugares del país y llevamos adelante —desde 2016— el Seminario de Derecho Crítico y Abogacía Popular en la Universidad Nacional de La Plata, entre otras tareas.

Entendemos que cada conflicto jurídico es producto de un conflicto de carácter social y reflejo de las desigualdades propias del capitalismo. Somos parte de la Corriente Social y Política Marabunta, porque no nos conformamos con intervenciones específicas en casos concretos, sino que nos asumimos como parte de una construcción social y política más amplia, que desde abajo teje las tramas para un cambio social de fondo; una transformación hacia una sociedad anticapitalista, antipatriarcal y antiimperialista.

Introducción

Función social del derecho El derecho como construcción social

Partimos de entender que el éxito o el fracaso de nuestras luchas se determina por la correlación de fuerzas en la lucha de clases. Y que en esa lucha, el conocimiento del derecho es apenas una herramienta para mejorar nuestras condiciones. Por eso, en la medida de nuestras posibilidades, debemos conocer el derecho, aprovechar sus contradicciones y usarlo en nuestro favor.

También es necesario cuestionar la mirada “ingenua” del derecho y del Poder Judicial que los quiere hacer ver neutrales, objetivos e imparciales. La función que cumple el derecho en las sociedades capitalistas y hetero-cis-patriarcales es la de mantener y legitimar las relaciones de dominación, por eso entendemos que el derecho es fundamentalmente un discurso constitutivo e ideológico. ¿Qué queremos decir con esto?

Es constitutivo, porque a través de este, el Estado asigna sentido a hechos y a palabras, porque define lo lícito y lo ilícito, porque premia a un sector de la sociedad y porque castiga a otro. Es ideológico, porque esa operación nunca es neutral y porque se realiza bajo la ficción de una igualdad que no existe.

El derecho es, entonces, un discurso que oculta las relaciones sociales de producción, estructurales y sistemáticas, que sostienen la dominación entre personas con la finalidad de reproducirlas y legitimarlas. A su vez, es una disciplina que se divide en ramas: civil, laboral, de familia, administrativo, penal, etc. Cuando hablamos de criminalización en sentido estricto, hablamos de derecho penal y, por ende, de la administración del castigo.

Desde las primeras experiencias de organización en sociedad ha habido alguna forma de regulación social del castigo. En el capitalismo la regulación del castigo está en poder exclusivo del Estado.

El Estado, en la forma en la que lo conocemos, es expresión de un momento en la historia de la lucha de clases. A su vez, ese momento cristalizó el fin de la monarquía como sistema político y el ascenso al poder de la burguesía como clase vencedora y, entonces, del capitalismo como nuevo orden social. El nuevo sistema (a partir de la Revolución Francesa) hizo eje en sus declaraciones de derechos y garantías (libertad, igualdad, fraternidad) y en la tripartición del poder (poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial). Las grandes declaraciones de derechos y garantías manifestaron que ya no iba a haber un poder que concentrara todas las funciones (recaudación, legislación, policía, y juzgamiento) y que ya no iba a haber desigualdades de sangre. Luego estas declaraciones se expresaron jurídicamente en las declaraciones de derechos o en las constituciones, y nuestra Constitución Nacional es, en gran medida, heredera de aquellas.

Volvemos entonces con una de las ideas fuerza de esta introducción. Cuando hablamos de discursos ideológicos/jurídicos nos referimos a una doble función. Por un lado, la de hacernos creer que somos todos iguales y que nadie concentra el poder y, por el otro -simultáneamente con lo anterior- la de negar que subsisten las desigualdades estructurales, y que sólo hubo un cambio respecto a quién o quienes concentran ese poder y necesitan que esas desigualdades se sostengan .

Entonces, el Estado tiene el monopolio de la fuerza, tiene la potestad de definir qué hechos se consideran delitos y cuáles no; quiénes son criminales y castigarlos. Ello pone en marcha el ejercicio de la criminalización estatal expresado en leyes. A modo de ejemplo, si un trabajador al que se le deben tres meses de salario ingresa de manera violenta -forzando una puerta- a la administración de la empresa y toma de la caja el equivalente a los tres meses de salario que se le adeuda está cometiendo el delito de robo. Si ese mismo trabajador, ve la puerta abierta de la administración, ingresa y toma el dinero que se le adeuda está cometiendo el delito de hurto. Por el contrario, el empresario que adeuda tres meses de salario no está cometiendo ningún delito.

En la calle, el poder criminalizador y de seleccionar lo que resulta punible y lo que no, lo detenta la institución policial, que es la agencia que “lleva al sistema judicial” los hechos que posteriormente se juzgarán. Sin perjuicio de ello, el accionar de las agencias policiales criminaliza y persigue la pobreza y la protesta desde la legalidad y, también, desde la ilegalidad.

Ejemplos de prácticas estatales de selección de sectores sociales para criminalizarlos, son las detenciones arbitrarias, el gatillo fácil, las torturas sistemáticas que se cometen a diario en comisarías y cárceles.

En los últimos años, el mayor despliegue territorial de distintas fuerzas policiales en nuestro país se condice con un proceso en el cual la “seguridad” es uno de los principales ejes de la discusión política. Esto último redundando en una mayor cobertura mediática a los casos de violencia policial, en campañas expansivas de reclutamiento de las fuerzas represivas sobre los jóvenes para engrosar sus filas, una cada vez mayor dotación de medios económicos y tecnológicos para desplegar el poder punitivo en la calle, y una proliferación de nuevas leyes penales que continuamente amplían el marco sobre el que la policía y el poder judicial pueden intervenir.

Es importante señalar que la multiplicación de todas estas prácticas no ha dado como resultado una mayor seguridad en nuestros barrios.

Entendemos que el problema de la seguridad es un problema que exige respuestas y que además, no es un problema esencial de las clases dominantes que viven en barrios privados y cuentan con chofer, custodia, etc. El problema de la seguridad impacta en el pueblo en general. Con la excusa de resolver este problema, los distintos gobiernos nacionales, provinciales e incluso municipales han dispuesto la expansión de las fuerzas policiales. Han creado nuevas fuerzas de seguridad, las han dotado de más integrantes, de más recursos y se han aprobado leyes que endurecen las penas. Han militarizado la “lucha contra la inseguridad” avanzando con las atribuciones otorgadas a Gendarmería y Prefectura en seguridad interior. Sin embargo todo ello ha fracasado estrepitosamente.

Esta expansión del aparato represivo del Estado viene a ser funcional, también, para la criminalización de la protesta social. Veamos que hay una relación de continuidad entre la criminalización de la pobreza y la criminalización de la protesta. Y acá es importante aclarar que no se puede deducir de la pobreza, la protesta. Mucho antes de que la pobreza se organizara (movimiento piquetero o movimiento social) el sindicalismo, las organizaciones estudiantiles, los partidos de izquierda, los organismos de derechos humanos, ya formaban parte de las experiencias de lucha. Pero es de esperar que en épocas como las que nos toca vivir, donde la pobreza y la indigencia crecen a cifras vergonzantes para cualquier sociedad, los resortes para reprimir la protesta se agudizan y para muestra de ello está el protocolo anti piquetes del gobierno nacional promulgado en diciembre de 2023.

Las élites gobernantes y los grupos de poder concentrados utilizan al derecho y a las leyes para definir a determinados sectores como criminales y así disciplinarlos. En la actualidad y desde la llegada de Javier Milei al gobierno, este discurso y esta lógica no tienen disimulo. Sindican sin escrúpulos todo acto de protesta como un acto criminal. Pretenden por la fuerza o mediante nuevas leyes, decretos o simples resoluciones ministeriales, borrar de un plumazo derechos constitucionales, garantías esenciales suscritas por nuestro país en numerosos tratados internacionales y sobre todo, años y años de tradición de lucha y rebelión de nuestro pueblo.

La política del miedo que pretenden instalar, con pomposos operativos policiales, con discursos furibundos y amenazas públicas ha tenido cierto éxito desde su lógica. Sin embargo, confiamos en la fuerza de nuestro pueblo, sabemos que nos hemos levantado una y mil veces y no dudamos de que nuestro pueblo volverá a hacerlo. Seguramente, tarde o temprano, las rebeliones populares se extenderán a lo largo y ancho de nuestro país.

Por eso, para cuidarnos, para formarnos, pero por sobre todas las cosas, para que la lucha popular crezca con más y más fuerza que nunca, elaboramos este material.

Represión de la protesta

Lamentablemente al participar de una movilización o concentración se corren riesgos, no decimos esto para generar miedo, tampoco lo naturalizamos, debemos hacerle frente e intentar disminuir los daños. Corremos riesgo de sufrir agresiones sobre nuestros cuerpos, también de ser detenidos, así como también de que comience una causa judicial en contra nuestro.

En este apartado queremos abordar una serie de consejos para disminuir las consecuencias negativas en nuestras vidas de las habituales represiones que sufrimos cuando participamos de una movilización.

Qué precauciones podemos o debemos tener al momento de movilizar

Ya sea a la hora de ir a una movilización o cualquier actividad militante o de lucha, es fundamental que llevemos DNI o al menos una fotocopia del mismo, o que tengamos el DNI digital en la App *Mi Argentina*. Si bien legalmente no es obligatorio andar con el DNI, lo cierto es que, en caso de no tenerlo, la policía tiene la excusa perfecta para detenernos por averiguación de identidad. En este mismo material vamos a analizar y contarte más detalle sobre las detenciones por averiguación de identidad.

Tengamos el teléfono con batería cargada (¡y/o cargador portátil si tenés!) y saldo para estar en comunicación. Además, siempre es conveniente tener la SUBE con carga.

Llevemos una remera de más por si la que tenemos la manchan o la mojan, ya que la policía suele utilizar el agua o algunos químicos no sólo para disuadirnos, sino también para marcarnos. Entonces al momento de desconcentrarnos, e incluso hasta antes de llegar a nuestras casas, somos fácilmente reconocibles por la policía.

A su vez, solemos aconsejar que en la movilización o alrededores estemos con remeras, pecheras u otras identificaciones que nos visibilicen como parte de una organización, sindicato o cualquier espacio colectivo al que pertenezcamos. De esta manera, si la policía nos detiene, le permite a cualquier persona que presencie la detención, identificar nuestro espacio de pertenencia, y será más fácil avisar a nuestros compañeros.

Por el contrario, ya lejos de la movilización o del lugar de concentración, no siempre resulta mejor andar con la remera o pechera de nuestra organización, porque ahí lo que hacemos es facilitar la tarea policial de identificar de dónde venimos.

Está bueno ir con ropa cómoda. En caso de represión siempre un jean y zapatillas que nos permitan correr son una buena opción. Justamente para el caso de que haya represión, tampoco aconsejamos marchar con la bicicleta o con mascotas. Son todas cosas que dificultan nuestra movilidad y si reprimen estamos ante un problema. Agregamos a este aspecto, que últimamente en las represiones están usando gases y químicos muy nocivos y dolorosos para la piel. Por eso, es aconsejable estar con la mayor parte del cuerpo cubierto. Pañuelos para el rostro, remeras y pantalones largos.

No llevemos marihuana ni otros estupefacientes, nos pueden generar un problema y el inicio de una causa penal. Más adelante analizaremos cómo sigue operando la criminalización del consumo de cannabis. Tampoco llevemos elementos cortantes, pueden ser un problema si nos arman una causa.

Por último, es aconsejable no marchar con cuadernos, agendas que contengan anotaciones militantes o personales.

¡Si querés movilizarte con la cara cubierta, eso no es delito! Si vas a cubrirte y no quieres que te reconozcan, ojo con tatuajes o marcas similares que sean fácilmente identificables. Hemos visto en muchas causas judiciales que los reconocimientos suelen hacerse con imágenes captadas en distintos momentos de una movilización (puede ser al llegar, desconcentrar o al pasar por cualquier lugar con cámaras) las que además son cotejadas con nuestras redes sociales.

Si las columnas avanzan, no las retrases. Si comienzan a reprimir, no corras. Hay que tratar de caminar rápido, lo más ordenadamente posible y ayudar a que la gente no entre en pánico. Evitemos detenernos a sacar fotos o entretenernos con cualquier distracción.

Desconcentremos en grupos de dos o tres personas y revisemos nuestra apariencia cuando lo hagamos. No se trata de una cuestión de estilos o gustos sino de auto cuidado. Simplemente proponemos que cuando desconcentremos no sea tan obvio que venimos de una movilización. Esto lo decimos porque últimamente hemos registrado y recibido muchos comentarios de gente que fue retenida por la policía en las calles cercanas a las concentraciones.

Es importante incorporar la práctica de organizar “un pie telefónico”. ¿Qué es?: una persona que no esté en la movilización y sirva como punto de referencia. La idea es que le avisemos quiénes vamos a movilizar, y luego, una vez que desconcentremos, cada cual le avise cuando llegue a un lugar seguro. Así, si alguien no avisa en un tiempo prudencial, rápidamente podemos empezar a buscarle, preguntar en comisarías y demás.

¿Quién puede hacerlo?: cualquier compañere que no se movilece. La idea es simplemente tener un registro de les compas movilizades así podemos activar rápido si pasa algo. Es recomendable que el pie telefónico tenga nombres y apellidos y números de DNI. También puede tener más información como teléfono y dirección, y contacto de una persona de referencia para avisar en caso de inconvenientes, pero no es imprescindible.

¿Cuándo conviene hacerlo?: una buena práctica es hacerlo en cualquier movilización, pero es importante que lo hagamos bien. Si no avisamos cuando llegamos a un lugar seguro, no tiene mucho sentido. Sobre todo es importante pensarlo cuando vemos posibles instancias represivas, cuando son movilizaciones muy masivas o cuando nos movilizamos sin una columna definida (por ejemplo asambleas, campañas o espacios de convocatorias amplias). En esos casos, es más probable que las mismas personas que se están movilizandando no puedan darse cuenta rápidamente si pasa algo con algún compañere.

Si estamos en una actividad como un corte de calle, clase pública o pintando un mural, y la policía se presenta y nos pide identificar a algune de quienes participamos hay que saber que, en caso de armarse una causa judicial va a ser muy probablemente en contra de aquellas personas que se identificaron. Por eso, si podemos, evitamos identificarnos, si la situación se pone tensa, es preferible identificar a uno o dos compañeros antes de que nos repriman a todes. En ese caso, tenemos que decidir colectivamente quién conviene que se identifique, y puede haber distintos criterios para ello. Lo que a nosotros nos parece más importante es que sea alguien sin antecedentes penales. El resto se lo dejamos a ustedes.

Ahora bien, muchas veces sucede que en el marco de nuestro legítimo derecho de protestar realizamos acciones que suelen ser perseguidas por el aparato represivo del Estado. Tomemos como ejemplo lo que para nosotros es una expresión artística y para ellos una contravención: los grafitis en las paredes de la ciudad. Para realizar esta acción con cuidado es necesario que no solamente la realicemos con la cara tapada, sino que además no dejemos visibles tatuajes u otras marcas en nuestro cuerpo que nos hagan identificables. Ello incluye nuestra vestimenta, nuestros calzados, gorros y vinchas. Además, es necesario tener esta precaución no sólo en el lugar de realización de la acción, sino también en el recorrido de las cámaras de seguridad. Esto lo señalamos porque hemos visto muchas causas judiciales en las cuales la identificación se reconstruye comparando nuestras publicaciones en redes sociales de las cuales toman un tatuaje, o una zapatilla muy particular o alguna prenda de vestir que resulta —casualmente— ser la misma que se ve en el momento del grafiti. Así que, a la hora de pensar estas acciones es fundamental pensar nuestra vestimenta.

Un minuto. Recuperamos aquí una práctica “setentista”. En la jerga militante de aquel entonces, se le llamaba *minuto* al breve discurso que tenía que tener preparado cada militante en caso de ser frenado por la policía. Es decir, si la policía te “paraba” debías tener algo corto, conciso, concreto para decirles, algo que resultara creíble y que te permitiera zafar del momento. Recuperamos esta experiencia porque hemos

registrado que muchas detenciones no se han producido en el momento de la movilización, sino cuando nos desconcentramos e incluso varias horas después y en lugares alejados de la movilización. Tener un *minuto* preparado nos puede colaborar en evitar una detención.

Claro que podemos tomar en cuenta todas estas medidas de autocuidado e igualmente nos pueden detener. Entonces veamos qué pasa cuando nos detienen. Pero antes, dejamos un último consejo para esta sección. Si presenciamos o somos víctimas de una detención arbitraria, tratemos de filmar el accionar policial y hagámoslo directamente desde las aplicaciones de mensajería de nuestros celulares. Esto nos da la posibilidad de poner a circular el video inmediatamente y no tiene vuelta atrás. Muchas veces ha pasado que cuando la policía te detiene te obligan a borrar los videos y en ese caso, perdemos elementos de prueba para una eventual denuncia o para nuestra defensa. Si en cambio lo hacemos desde las mensajerías del teléfono, se envía y ya no lo vamos a perder.

¿Qué pasa sí nos detienen? ¿cuándo me van a liberar?

Tanto para el caso de que nos detengan o lo hagan respecto de un compañere, saber qué es lo que va a pasar en las horas siguientes resulta de mucha utilidad y puede darnos tranquilidad y seguridad.

Lo primero para señalar es que, una vez que nos aprehenden y ya vemos que no podemos zafar debemos pensar inmediatamente en nuestro cuidado. De nada va a servir en esas instancias insultar o tirar patadas al aire. Lo más importante es abrir bien los ojos y mirar al personal policial -uniformados o de civil- que nos agarraron de manera de poder reconocerlos o identificarlos (por ejemplo si es policía local, provincial o federal).

Tenemos que gritar lo más fuerte posible nuestro nombre y apellido. Mirar si en el lugar podemos encontrar compañeros o gente conocida para que pueda avisar de la situación en la que estamos. Tratar de tomar contacto visual con cualquier persona que se encuentre en el lugar, de modo de darle nuestros datos personales, contarle si

pertenecemos a una organización y a quién puede darle aviso. No pensemos sólo en el éxito del resultado, sino —sobre todo— en el efecto que produce. Es decir, no sólo importa que efectivamente llegue la noticia a nuestros compañeros, sino también que la policía que te va trasladando esté advertida de que a alguien le diste tu nombre y apellido. Ese simple hecho nos da cierta tranquilidad y nos protege.

Una vez que llegamos a una comisaría, lo legal y lo que normalmente ocurre es que nos alojen en un sector para contraventores, no con presos comunes.

Es necesario advertir que el tiempo que vamos a estar detenidos está regulado en los códigos de procedimiento de cada provincia, y si bien varían, por lo general podemos estar 24 horas. Ese plazo puede prorrogarse por otras 24 horas más.

Por este motivo, es importante saber manejar la ansiedad y no ponernos mal. La moral y el ánimo de quienes son detenidos no tiene que caer. Y acá es clave la solidaridad de todos. La experiencia nos indica que siempre es muy útil que al menos un grupo de compañeros se acerque a la comisaría a dar apoyo. Esto también sirve como resguardo. Si estamos afuera cuando llegan los móviles con las personas detenidas tenemos que decirles que nos griten sus nombres y apellidos, cómo están, y si son de alguna organización. Esto nos permite armar rápidamente el listado de personas detenidas y dar aviso.

Antes de darte la libertad van a pasar varias cosas. Lo primero, las comisarías suelen cumplir con el siguiente protocolo:

- **Averiguar tus antecedentes:** Para eso te toman las huellas digitales, aunque a veces se hace con los datos filiatorios de cada persona. Si surge que tenés un pedido de captura, entonces no te liberarán, y darán aviso al juez o fiscal interviniente en el juicio por el que sos buscado o buscada. Si surge que tenés antecedentes (sentencia condenatoria previa), eso puede ser usado como argumento para no darte la libertad inmediatamente.
- **Verificar el domicilio que declaraste:** La policía irá hasta el domicilio que señalaste y preguntará si vivís allí. La constatación del

domicilio se puede acelerar pidiéndole a tu abogado que presente un escrito, o si la comisaría lo puede verificar telefónicamente.

- **Hacerte ver por personal médico:** argumentando que sólo hay un médico para varias dependencias, nos suelen demorar para esperar su llegada. Podemos exigirle conocer su matrícula antes de que nos revise. Muchas veces nos trasladan para esta revisión.

Una vez cumplido este protocolo ya es posible que dispongan tu libertad sin más, pero también puede pasar que el fiscal formule cargos y entonces —antes de disponer tu libertad— te van informar cuál es la acusación, es decir, los presuntos delitos de los que se te acusan. Esto lo hace siempre la fiscalía, nunca la policía y antes de ver al fiscal, vas a entrevistarte obligatoriamente con un defensor, ya sea un defensor oficial o uno particular que hayas designado (que puede ser de un organismo de Derechos Humanos).

A veces en la comisaría nos piden que firmemos papeles, y si nos negamos a hacerlo suele generarse tensión. Si tenemos dudas y/o no queremos firmar lo mejor es hacerlo, pero agregar seguido a la firma la palabra **“apelo”**, lo cual indica que no estamos de acuerdo con lo que dice ese papel que estamos firmando.

Por último, sepamos que si nos “cachean” o requisan tiene que ser personal de nuestro mismo género. No pueden obligarnos a sacarnos la ropa y no puede hacerlo nadie que no sea personal policial. Si no ocurre de este modo, una vez en libertad, podemos denunciarlo.

Algunas medidas básicas de precaución con el uso de la tecnología *Celulares, notebook y redes sociales*

Lo que proponemos acá no tiene que ver con “seguridad digital” o con cómo proteger nuestra información de servicios de inteligencia. Simplemente son algunos cuidados que creemos que son necesarios tomar en estos tiempos en los que ir a una movilización pareciera ser delito. Vamos a continuar ejerciendo nuestros derechos constitucionales y entre ellos el de protestar, por más protocolo anti piquetes

que nos quieran imponer. Claro que estos cuidados son fundamentales en estos tiempos, pero más allá también. Siempre es necesario tomar precauciones. Una última aclaración, estas medidas de cuidado nos sirven, sobre todo, para el caso de que nos detengan y nos quieran imputar algún delito. En base a nuestra experiencia trabajando causas judiciales contra militantes populares sabemos que:

- Es conveniente que el teléfono tenga una contraseña de acceso alfanumérico, numérico o dibujado (patrón). No aconsejamos que el desbloqueo sea con reconocimiento facial ni huella dactilar (si así lo fuera, a la policía le basta con ponerte el teléfono frente a tu cara o apoyar tu dedo para que se desbloquee y tener acceso a tu información).
- La policía no puede exigirte que les digas la clave de acceso al teléfono puesto que ello constituirá una declaración y esto es posible únicamente en presencia de un defensor. Tampoco la fiscalía puede obligarte a ello. Con esta medida de seguridad logramos que, en caso de que nos detengan, por lo menos no tengan un acceso sencillo a toda la información que guardamos en nuestro teléfono, sobre todo, a nuestras comunicaciones y mensajería.
- Antes de movilizar borremos aquellos mensajes que consideremos como información sensible o que pueda malinterpretarse. Si nos parece engorrosa esa tarea, un buen recaudo es activar en las aplicaciones de mensajería que las conversaciones se borren en un tiempo determinado, 24 horas por ejemplo. Todas las aplicaciones tienen este servicio. Cuando hablamos de información sensible lo hacemos en un sentido amplio. Por ejemplo, cosas que puedan comprometer nuestra intimidad es preferible borrarlas. Porque si bien son cosas que no van a tener trascendencia legal, no deben llegar a manos de un fiscal o juez, así como es importante que esa información de índole personal no sea filtrada a la prensa. Cuando se abren los teléfonos se accede a los mensajes que tienen las mensajerías y a las cosas que están abiertas, si no tenemos abiertos los almacena-

mientos en “nubes” o el correo electrónico, no puede accederse a esas plataformas en una primera instancia.

- Otra práctica alternativa de prevención sobre la privacidad de chats —de *Whatsapp* u otras aplicaciones— es la de usar la función **ocultar chats** individuales o grupos que se consideren más sensibles o con mayor carga de información, y/o ponerles un código de acceso. De esta manera se tienen 2 filtros extras: conocer el nombre del grupo de *Whatsapp* (o de la persona individual según el caso) y conocer el código para entrar a esa conversación (incluso aunque el código sea con huella dactilar). Una cosa es que la policía —una vez que te detuvo y teniéndote esposado— pueda apoyar tu índice sobre el teléfono para abrirlo, y otra es que lo tenga que hacer cada vez que quiera abrir un grupo o chat determinado.
- Otra práctica recomendable es que **las llamadas telefónicas siempre sean por Whatsapp u otra aplicación similar**. Esto es muy importante, porque si nos intervienen el teléfono pueden acceder al contenido de las llamadas por “línea telefónica”, en cambio las llamadas por *Whatsapp* u otros sistemas de mensajerías no pueden escucharse.
- Evitemos llevar a las movilizaciones otros dispositivos como *notebooks* y/o *tablets*. Hay veces que resulta inevitable hacerlo porque antes o después de la movilización debemos ir a trabajar o estudiar y necesitamos esos dispositivos. Aconsejamos evitarlo, porque en caso de que nos detengan nos lo pueden secuestrar y eso significa que vamos a estar un buen tiempo sin esos equipos. Para el caso de que no podamos evitarlo es aconsejable tomar las mismas medidas de precaución que con respecto a los teléfonos. Lo más básico sería que para acceder a la computadora haya que introducir una clave. A estos debemos agregar que, si tenemos información muy importante, es necesario que tengamos *backups* en plataformas en línea o discos externos de almacenamiento.
- Otra cuestión importante a tener en cuenta es la utilización de las redes sociales. Defendemos el uso político de las redes sociales y entendemos que les militantes se expresen por esos medios.

Sin embargo, en el último tiempo, y por más absurdo que resulte, se armaron causas penales por expresiones en redes, e incluso se ordenaron detenciones. No debemos dejar de expresarnos, pero debemos ser conscientes que el aspecto represivo del Estado avanza cotidianamente y llega incluso a criminalizarnos por nuestra expresiones. En este sentido, debemos evitar hacer expresiones que puedan ser mal interpretadas, asimismo las expresiones de deseo que puedan entenderse como ilegítimas o ilegales debemos dejarlas para gritarlas en las calles, en las fábricas o entre compañeros.

Primeros auxilios

Información y sugerencias a considerar en caso de sufrir padecimientos en la salud física a causa del accionar represivo

- Al llegar a una manifestación o concentración averiguá si existe una posta de salud y en su caso, dónde está ubicada (tomar una referencia que nos ayude a encontrarla rápidamente).
- Al sufrir el efecto del gas lacrimógeno (en general es una lata tipo granada o proyectil) o del “gas” pimienta (que en realidad es un aerosol), tenemos que pedir que nos socorran y acordarnos siempre de que eso que sentimos, va a pasar. Tratar de mantener la calma ayuda a una mejor asistencia.
- Es útil considerar la dirección del viento, éste se llevará consigo el químico y ayudará a planificar zonas más seguras.
- Los químicos se impregnan más fácilmente en la piel cuando está cubierta con grasa. Entonces, no uses cremas hidratantes, maquillaje o protectores solares grasos. Si usás lentes de contacto, evitalos.
- **Tiempo:** La duración del efecto de estos químicos va a depender de la cantidad que hayamos recibido, varía de 10 a 30 minutos en general (aunque en las represiones sufridas frente al Congreso de la Nación en enero de 2024 y a partir de entonces, las personas afectadas refirieron sentir ardor en la piel más de cinco horas después del suceso). Para evitar el contacto del químico con la piel reviste

especial importancia mantener tu cuerpo lo más cubierto posible (barbijos y pañuelos tapando nariz y boca, ropa amplia con mangas largas, pantalones largos, calzado cerrado, antiparras, gorros, etc.).

- **¿Qué podemos sentir?** Dolor e irritación respiratoria, ocular, nasal, bucal; espasmo de los párpados y sensación de quemadura ocular; tos seca intensa, asfixia, salivación y producción de lágrimas; ardor en la piel, enrojecimiento, ampollas; trastornos gastrointestinales (arcadas, náuseas, vómitos). Puede causar complicaciones en la salud de personas con afecciones de base respiratorias (Asma, EPOC, bronquitis, etc.) o cardiovasculares.

¿Qué nos ayuda a sentirnos mejor?

Sobre piel/rostro, limpiar hacia afuera con alguna de estas opciones:

- Hidróxido de magnesio o leche magnesia (en presentación comercial tipo Milanta)
- Hidróxido de aluminio.

Se trata de elementos químicos que se utilizan en múltiples productos, por ejemplo, de la industria farmacéutica para neutralizar la acidez estomacal. Son de venta libre, en farmacias o en químicas. Se diluyen en una proporción de 1 a 1 con agua.

- Bicarbonato de sodio: 1 cucharada sopera x 1 lt. de agua (proporción 10% A 90%).
- No uses agua para tratar de aliviar el ardor. Los químicos que se utilizan contra las personas que nos manifestamos son de base aceitosa, por ello no se disuelven con el agua, sino que se impregnan y desparraman más.
- Los limones cortados sirven para calmar un poco los efectos. Cuando sentís el olor, los mordés. No te los pases por los ojos.
- La leche también sirve para paliar los efectos, pero en menor medida y debe tener el mayor tenor graso posible. Además, es

un alimento, y es costoso (pero a veces es lo que se tiene más a mano). El óleo calcáreo (hidróxido de calcio) también se utiliza (diluido) en el mismo sentido.

- Es importante que las personas afectadas parpadeen vigorosamente para soltar lágrimas, lo que ayudará a eliminar las sustancias irritantes de los ojos. **No restregarse los ojos.**
- Sobre zonas no sensibles de la piel: usar un spray con jabón/detergente para limpiar por arrastre (no refregar). Sacate la ropa gaseada evitando tocarla y sin que se dé vuelta sobre tu cuerpo. Cuando te bañes, es preferible hacerlo sin quitarte la ropa interior y usar bastante jabón (preferentemente líquido) sobre la piel.
- Balas de goma: En el último tiempo ha ido creciendo la práctica policial de disparar con bala de goma a la altura de los ojos. Para prevenir esto también sirven las antiparras pero no cualquiera, sino que deben ser resistentes a este tipo de impactos.

Los impactos de bala de goma provocan distintas lesiones en el cuerpo de acuerdo a la distancia con la que se nos dispare. En principio podríamos decir que provocan heridas que necesitan de curaciones básicas. Pero en cambio si impactan en zonas sensibles como los ojos, es importante hacernos atender inmediatamente en la posta de salud o recurrir a un hospital o centro de salud. Lo recomendable es tratar de llegar al centro de salud más cercano a nuestro domicilio o al menos, más lejano al lugar de la movilización. Esto debido a que algunas veces la policía extiende la persecución y no sabemos hasta dónde pueden llegar. Ahora bien, consideramos prioritario llegar a un centro de salud y recibir atención médica y no dejar de hacerlo por temor a que la policía pueda llegar hasta donde somos atendidos. En cualquier caso, como decimos siempre, conviene no ir solo a la guardia o por lo menos, avisar que estamos yendo a la guardia.

La situación particular de migrantes en las movilizaciones y en caso de ser criminalizados

Lo primero que tenemos que saber es que la legislación argentina asegura a las personas migrantes el acceso igualitario a la salud, a la educación, al sistema de justicia, al trabajo y al conjunto de servicios sociales, en las mismas condiciones de protección y de derechos que a las personas nacidas en Argentina (o nacionalizadas), independientemente de que hayan regularizado o no su permanencia en el país. Es decir, los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por el Estado hacia todas las personas que habiten o transiten el suelo argentino, sin importar su nacionalidad, origen étnico, religión, identidad de género, orientación sexual, idioma, nivel educativo, situación económica o ideología política, y **en ningún caso la irregularidad migratoria puede ser un fundamento válido para negarlos o limitarlos.**

Así lo dispone la Ley de Migraciones N° 25.871, promulgada en 2004 después de largos años de luchas de organizaciones migrantes y de derechos humanos que buscaban reemplazar la antigua “Ley Videla” y diseñar una política migratoria sensible a las problemáticas que arrastraban las comunidades migrantes del país. Esta ley está plenamente vigente, reconoce el derecho a migrar como un derecho humano y establece que la regularización migratoria es una carga del Estado.

En consecuencia, y en lo que particularmente interesa acá, **todas las personas migrantes tienen derecho a protestar y reclamar el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos.**

Sin embargo, debemos saber que todos los países -incluido la Argentina-, tienen prerrogativas para establecer **criterios de admisión y expulsión de las personas migrantes**, aunque por supuesto aquellas deben estar sujetas a determinadas obligaciones en materia de derechos humanos que limitan la soberanía absoluta de los Estados.

De esta manera, la Ley de Migraciones impone una serie de **impedimentos para ingresar o permanecer en el país**, algunos de ellos relacionados con la presentación de documentos migratorios falsos

o adulterados, o con haber ingresado al país eludiendo controles migratorios, o con haber sido objeto de una orden de expulsión o de una prohibición de reingreso, y otros impedimentos, en cambio, asociados a cuestiones penales.

Entre estos últimos, y más allá de los múltiples supuestos que contempla la ley, tenemos que saber que su art. 29 inc. c) dispone puntualmente que, si una persona migrante tiene un **antecedente penal** por haber cometido un delito que para nuestro Código Penal merezca una **pena privativa de la libertad de 3 años o más**, el Estado argentino puede iniciar a través de la Dirección Nacional de Migraciones un proceso administrativo de expulsión.

Entonces, si soy migrante y participo de una protesta ¿me pueden expulsar?

No. Como dijimos, protestar no es un delito sino un derecho, pero si en el marco de una marcha, movilización o concentración callejera se generan situaciones de violencia con la policía, y luego el sistema de justicia impulsa un proceso penal en tu contra, **hay que evaluar primero qué tipo de delito te imputan y qué pena tiene preparado el Código Penal para el caso de que finalmente te condenen.**

En segundo lugar, tenemos que saber que en esos casos el “abánico” de delitos por los que en principio podrían acusarte **no superan los 3 años de pena privativa de la libertad**. Si, por ejemplo, te inician una causa por “**entorpecimiento del tránsito**” (art. 194 del CP) o por “**resistencia a la autoridad**” (art. 239 del CP), al ser delitos que tienen una pena máxima de 2 años o 1 año respectivamente, y por lo tanto **no superan los 3 años que marca la Ley de Migraciones**, el Estado no puede expulsarte. Lo mismo ocurre con el delito de “**lesiones**” (art. 89 del CP) o “**daño**” (art. 183 del CP) en sus modalidades simples.

Si bien resultaría extraño que por participar de una protesta un fiscal inicie una causa por algún otro delito, debe evaluarse —como dijimos— cada caso en particular.

Sugerencia: si tu situación migratoria es irregular y concurrís a una protesta, llevá igualmente tu documento de identidad, pasaporte o Certificado de Residencia Precaria (al menos en su versión digital en tu celular).

Si me inician una causa por un delito que tiene una pena mayor a 3 años ¿me expulsan del país?

En Argentina **NO existen las “expulsiones exprés”**, esto quiere decir que si sos migrante y te inician una causa por haber cometido un delito que contempla una pena mayor a 3 años, eso no significa que el Estado automáticamente te puede expulsar. La Ley de Migraciones primero exige la existencia de un **antecedente penal**, lo que se traduce en una **sentencia condenatoria firme**, que se obtiene luego de que el proceso penal llegó a su fin y los jueces de diferentes instancias confirmaron que cometiste el delito en cuestión.

En segundo lugar, si ya fuiste juzgado, tenés una sentencia firme y cumpliste por lo menos la mitad de la condena, la Dirección Nacional de Migraciones puede iniciar un **proceso administrativo** que podría derivar (o no) en una **resolución de expulsión**.

Ese proceso administrativo (al igual que el proceso judicial) debe cumplir con todas las **garantías del debido proceso** que la ley migratoria contempla: las personas migrantes tienen derecho a contar con **asistencia jurídica gratuita**, con **intérpretes** para quienes no sean hispanohablantes, a tener información sobre **asistencia consular** de su país de origen, a que se garanticen las diferentes instancias de **apelación** administrativas, y al **control judicial** de la resolución final.

Sugerencia: al momento de firmar cualquier notificación administrativa que te parezca que puede estar relacionada a tu situación migratoria, **podés manifestar por escrito que querés asistencia jurídica gratuita**, al lado o debajo de tu firma.

A su vez, la Ley de Migraciones también establece **circunstancias a partir de las cuales se puede evitar la expulsión y la cancelación de la residencia de migrantes con antecedentes penales**. Esas circunstancias son excepcionales y se vinculan con “razones humanitarias” o de protección de la “**unidad familiar**” (también conocida como “reunificación familiar”). De acuerdo al derecho de “unidad familiar”, la expulsión no debe llevarse a cabo si la persona migrante a ser expulsada tiene su cónyuge en Argentina o acredita unión convivencial, o tiene a sus padres en el país, o a sus hijos menores de edad (el llamado “interés superior del niño” es clave a la hora de definir una situación), o a sus hijos mayores con discapacidad.

Como se puede ver, pese a los mitos que circulan sobre el tema, el camino hacia la expulsión de una persona migrante es extenso, complejo y debe garantizar el cumplimiento de derechos y principios contemplados en la legislación nacional e internacional.

Más allá de lo dicho hasta acá, debemos ser conscientes de que en los últimos años los gobiernos de muchos Estados han incrementado la adopción de “políticas antimigratorias” que se traducen en leyes y medidas discriminatorias, xenófobas y racistas, que apuntan a estigmatizar a las porciones migrantes más vulnerables asociándolas con la delincuencia y la criminalidad, a partir de un injustificado enfoque que las considera una amenaza al “orden”, la “seguridad”, la “identidad”, el empleo y el sistema económico de cada país.

Argentina no es la excepción, si bien hoy rige plenamente la Ley de Migraciones N° 25.871, entre los años 2017 y 2021 también estuvo vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017, que implicó un serio recorte de los derechos reconocidos en la ley, permitiendo a la Dirección Nacional de Migraciones incrementar, facilitar y acelerar los procesos administrativos de expulsión. En ese sentido, queremos advertir que los falsos argumentos plasmados en los considerandos de ese decreto derogado, y las expresiones malintencionadas de funcionarios públicos y medios de comunicación sobre aquel, dieron un importante margen de legitimidad al impulso de otras políticas regresivas en materia de derechos

migratorios, y a discursos cargados de discriminación y xenofobia que permanecen en la actualidad, y que pueden derivar en nuevas (o no tan nuevas) reformas apuntadas en esta dirección.

¿Qué pasa cuando movilizamos con niñes?

Hace un tiempo, distintas personas del gobierno, de diferentes signos políticos, critican que les niñes participen de actividades como movilizaciones o concentraciones. Incluso, con un discurso que pretende cuidarles, y que se presenta en defensa de los intereses de les niñes, amenazan con separarles de sus madres, padres o personas que les cuidan. Sabemos que el bienestar de las niñeces no les interesa para nada, no hay ningún aporte en políticas que puedan acompañar sus desarrollos, por el contrario, lo único que pretenden es amenazarnos y darnos miedo.

Lo primero que tenemos que saber es que participar de estas instancias con niñeces, hijes o personas que estén a nuestro cuidado, no implica ni un delito ni una falta respecto de nuestras obligaciones como personas cuidadoras. En principio entonces (y decimos “en principio” porque este gobierno como venimos viendo muchas veces se maneja por fuera de la legalidad) no hay ningún argumento para separarnos. Incluso más, el Estado argentino está obligado por el Pacto Internacional de los Derechos del Niño que tiene en nuestro país jerarquía constitucional, a respetar el interés superior de les niñes, de este modo, al menos legalmente, tendría que buscar todas las herramientas previas para no separarles de sus familias si esto no fuera necesario.

Nos parece además importante saber que si quisieran separarnos —que ya dijimos, no es legal y no corresponde— para esto es necesario un proceso de judicialización previo, en el que vamos a tener el derecho a defendernos, no es algo que suceda de un día para otro o que el Estado pueda hacer sin más.

Tenemos que entender que esta posibilidad de asistir a marchas y concentraciones no es una cuestión de las personas adultas que pueden participar en esas instancias, es también, y sobre todo, un derecho

de les niños. Las niñas son ciudadanas y como tales tienen todos los derechos que tenemos todas las personas que habitamos este país. La Convención reconoce que tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, su derecho a ser escuchado, el de la libertad de expresión y la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas. ¿Cómo podría pensarse que no les afecta la inmensa crisis que estamos viviendo? Por el contrario las condiciones de vida, de la educación, de la salud, los precios de los alimentos les afectan directamente, y es lógico y muy importante que les niños puedan expresarse sobre esto también políticamente. Es su derecho hacerlo y responsabilidad de los adultos, y sobre todo del Estado, garantizarlo.

Por supuesto que siempre pueden pensarse opciones para que los niños puedan decidir y disfruten sus espacios, a veces pueden participar de las actividades, otras veces pueden construirse espacios colectivos de cuidados para quienes eligen no participar; sabemos que hay movilizaciones que a veces pueden volverse más o menos peligrosas, no siempre es necesario que sigamos las mismas opciones.

Salir a la calle es nuestro derecho, pero también una necesidad, es difícil construir opciones porque quieren sacarnos todo y sabemos que para construir una vida digna de ser vivida, para defender lo que tenemos y luchar por todo lo que nos falta, es importante que estemos juntas y en la calle, haciendo que nos escuchen. Ahí es donde aprendemos, donde nos hacemos fuertes, donde imaginamos mundos posibles. Habitar esos espacios con las niñas con las que compartimos la vida también es, además de un derecho, una necesidad; y ojalá también una forma de invitarles al protagonismo político que les corresponde.

Criminalización preventiva

Introducción

Los Estados cuentan en la mayoría de los casos con un enorme poder represivo. Tenemos que ser conscientes de que no sólo nos persiguen por ser militantes populares, la persecución más frecuente que se ejerce desde el Estado es la que nos criminaliza por ser parte de sectores populares. Es importante que podamos también pensar esas prácticas y los cuidados que podemos tener, tanto en relación con la criminalización de la pobreza como la criminalización de la protesta; ya que muchas veces se da con las mismas dinámicas y las mismas herramientas.

Nos criminalizan no sólo por organizarnos, sino simplemente por existir, persiguen nuestras prácticas, nuestros cuerpos, nos persiguen por putos, por lesbianas, por travestis, por marrones, por migrantes, por usar gorrita, en el centro de las ciudades y en nuestros barrios.

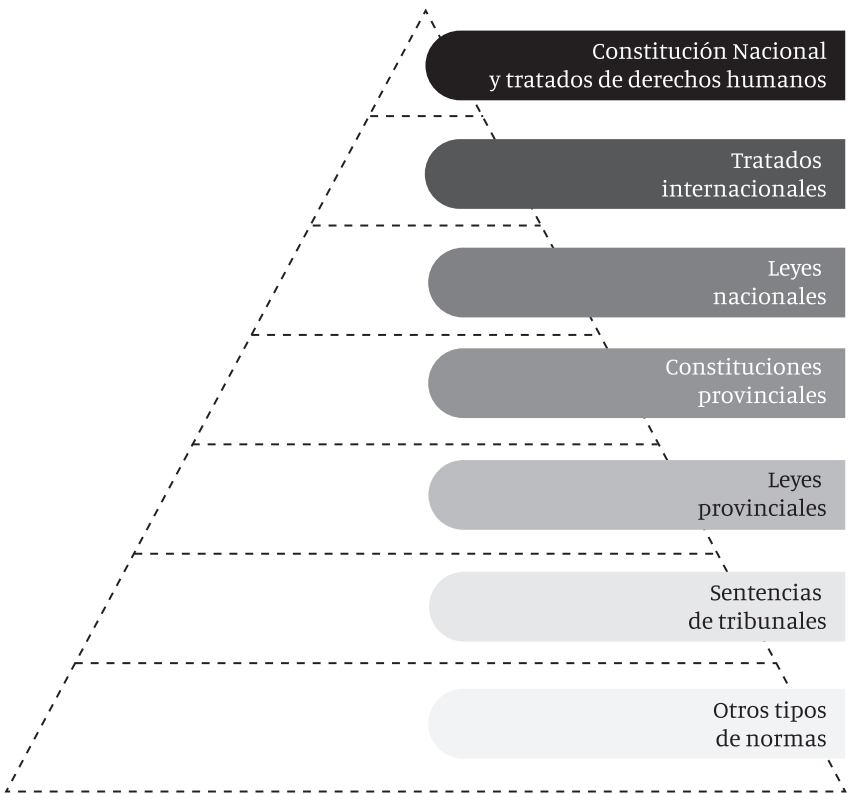
Sabemos que el ejercicio de la violencia estatal a través del poder punitivo (de manera legal o ilegal) se aplica —sobre todo— contra los sectores populares. Esto es porque la función del derecho penal es ejercer control social, es decir: busca a través de la violencia mantener las cosas tal y como están, para que nada cambie, para que quienes tienen el poder lo sigan teniendo. Así busca disciplinar a quienes pueden poner en duda ese orden establecido tan injusto.

En este capítulo veremos de qué maneras o con qué formas la policía nos hostiga y el poder judicial lo legítima; que son las detenciones arbitrarias y cómo se fundamentan; también socializamos herramientas de auto defensa que consideramos necesarias para poder avanzar en nuestras resistencias.

Nuestros derechos

Todos los derechos por los que luchamos (trabajo, vivienda, salud, alimentos, etc) están formalmente reconocidos en nuestras leyes y tienen **jerarquía constitucional**. ¿Qué quiere decir esto? Las leyes y decretos tienen distintos niveles de importancia. En el mundo de les abogades se conoce mucho la “pirámide jurídica”.

Esto es una manera gráfica de demostrar que hay normas más importantes que otras, las que están en la parte superior de la pirámide son las más importantes. Entonces las leyes o normas que están por debajo no pueden contrariarlas, sólo pueden —cuánto mucho— regularlas. La pirámide se ve más o menos así:



A modo de ejemplo, y para dar cuenta de esta idea que les transmitimos:

La Constitución nacional en su art. 14 establece:

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”. También que: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.” Y además que: “Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.”

La constitución nacional, en su artículo 75 inciso 22, establece que se incorpora —con jerarquía constitucional (es decir con la misma importancia que la Constitución)— una serie de tratados que establecen algunas cuestiones importantes en relación a los derechos por los cuales solemos salir a luchar. Por ejemplo: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 7 establece:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a. Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los

trabajadores: - un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual". Además, en su artículo 11 dice que: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

La protesta social asume formas dispares según la circunstancia, se inserta dentro de tácticas que son muy diferentes, pero hay un ámbito en el que la protesta social debería estar exenta de toda posibilidad de injerencia del poder punitivo. La protesta social como forma de reclamo, como una vía no institucional, es un derecho constitucional.

La protesta social no está reconocida con ese nombre en la constitución nacional, pero está implícitamente reconocida en la libertad de pensamiento, en la libertad de conciencia, en la libertad de expresión, en la libertad de reunión, en la libertad de opinión, en la libertad de asociación y en el derecho a peticionar a las autoridades.

A su vez, existen situaciones particulares en que se da una protección especial. Así, se protege a las niñeces y adolescencias del poder represivo del Estado. Los niños y niñas menores de 16 años no son punibles. Esto quiere decir que, aunque cometan delitos, no se los puede responsabilizar penalmente. A su vez, les jóvenes de entre 16 y 18 años están sujetos a un régimen penal especial.

Otra situación de protección especial lo da la ley nacional de Identidad de Género —26.743— que establece en su artículo 1º que toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Y en su artículo 12 afirma que:

"Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nom-

bre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.”

Además, podríamos agregar aquí la protección especial que reciben las mujeres a partir de la ley nacional contra las violencias hacia las mujeres —ley 26.485— y a través de la Convención Belém do Pará.

En definitiva, aunque no desarrollemos acá extensamente todas estas cuestiones, lo que nos interesa resaltar es que en lo más alto de la pirámide jurídica están reconocidos como derechos muchas de las cuestiones por las que luchamos día a día. Son nuestros derechos y también tenemos derecho a exigir que se cumplan.

El uso del “gatillo fácil” como práctica de disciplinamiento

Los casos de gatillo fácil (también conocidos como ejecuciones extrajudiciales) son un inmenso número en nuestro país, según el informe que elabora la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) todos los años desde la recuperación de la democracia, es la segunda causa de mortalidad en manos de fuerzas represivas. La primer causal de muerte ocurre en contexto de encierro.

Resulta fundamental en este punto tener presente el enorme trabajo que realiza CORREPI en la sistematización y circulación de esa información; el archivo surge, según su propio texto, ante la inquietud de la negación por parte del Estado de los homicidios cometidos por sus fuerzas represivas.

En el año 1996 el presidente Menem dijo que había “*periodistas de pluma fácil*”, deslegitimando la existencia de casos de gatillo fácil, y puntualmente, el ministro del Interior —Carlos Vladimiro Corach— en ese momento responsable de las fuerzas de seguridad federales se preguntó “*dónde están los nombres*” en referencia a las personas asesinadas. El archivo que se presenta anualmente frente a la casa de gobierno y que es de acceso libre por internet, presenta —precisamente— un

listado de los nombres y los datos de aquellas personas que fueron asesinadas por las fuerzas represivas del Estado.

Gatillo Fácil es el nombre acuñado por los organismos de derechos humanos para hablar de estas ejecuciones, es un término que puede rastrearse ya en el artículo de Rodolfo Walsh de 1969 “La secta del gatillo alegre: el enigma de La Matanza”, cuando dice:

“En los tres primeros meses de 1968, la Policía bonaerense mató en tiroteo a diez delincuentes, o presuntos delincuentes, sufriendo por su parte una sola baja. Este rendimiento de diez a uno es único en el mundo, y aun en el país: en el mismo período la Policía Federal registró un modesto dos a uno: cuatro pistoleros y dos policías abatidos. (...) Gatillo alegre. Si el manejo de la ametralladora resulta muy preciso por parte de los hombres de San Justo, deja bastante que desear en otros lugares de la provincia. El 13 de septiembre de 1967, por ejemplo, al agente Serafín Borda de la primera de Lomas de Zamora se le escapaba una ráfaga que dio muerte a María Luisa Rodríguez de Wingandt, cuya única culpa fue pasar a su lado. Dos días más tarde el agente caminero Gernetti persiguiendo por la ruta 2 a un automóvil que marchaba a velocidad excesiva, hizo un disparo de «advertencia». La advertencia entró por la espalda del ingeniero Luis Augusto Galli, profesor universitario”.

Esta práctica que tiene la policía, y en menor medida otras fuerzas represivas, por supuesto que es parte del entramado represivo del que venimos hablando. Siempre en el amparo de una supuesta lucha contra la delincuencia, o por mantener el orden, se acaba con la vida de personas. Esto no sucede de manera indiscriminada, por el contrario, como sucede también con las detenciones arbitrarias, los encarcelamientos, las criminalizaciones, el poder punitivo se enfrenta siempre contra aquellas personas que son problemáticas para el poder de turno.

Por supuesto la policía no es el final del asunto, el gatillo fácil se encuentra en muchos casos avalado desde los gobiernos de turno o desde el poder judicial que garantiza la impunidad. Esto tuvo su expresión máxima con la “Doctrina Chocobar”, durante el gobierno de Mauricio Macri; en este momento se felicitó y se apoyó públicamente

a Chocobar, un policía que había asesinado a una persona por la espalda. Cuando lo condenaron, el entonces presidente dijo

“La mayoría inmensa de los argentinos no compartimos lo que expresan estos jueces. Seguramente, con lo que lograron, Zaffaroni los llamó para felicitarlos. Pero la mayoría de los argentinos no pensamos como sus teorías. La mayoría de los argentinos sentimos que los policías nos tienen que cuidar a nosotros, no a los asesinos ni a los delincuentes”.

Bulrrich, ministra de seguridad en ese momento y ahora, también habló:

“Las fuerzas de seguridad no son, como durante muchos años fueron, las principales culpables ante un enfrentamiento. Nosotros estamos cambiando esta doctrina, la doctrina de la culpa hacia el policía, y estamos construyendo la doctrina de que el Estado es el que de alguna manera realiza las acciones para impedir el delito. (...) El principio es invertir la carga de la prueba que se había hecho doctrina en Argentina: policía que estaba en un enfrentamiento, policía que iba preso (...) Estábamos en el mundo del revés, nos estamos enderezando.”

El apoyo político no puede ser más explícito.

Este año (2024), el proyecto de “ley omnibus” intento ir aún un paso más allá, diciendo que la presunción debía estar siempre en favor de quien obra en cumplimiento de su deber; es decir que ante la duda debía entenderse que la policía tenía razón, pero además, se quitaba la posibilidad de que familiares de quien había fallecido pudieran ser querellantes.

Detenciones arbitrarias

Introducción

La expresión **“detenciones arbitrarias”** refiere a cualquier forma de privación de la libertad de una persona realizada por discrecionalidad policial o de otra fuerza de seguridad, por fuera de los supuestos legales. Estas prácticas, profundamente arraigadas en las fuerzas de seguridad y que se vienen agravando en los últimos años, tienen una función disciplinadora, pero han encontrado desde siempre argumentos para legitimarse en abundante normativa que les da sustento y por ello se encuentran íntimamente relacionadas con el derecho.

Partimos de la base de entender que las detenciones arbitrarias están atravesadas siempre por una gran asimetría de poder. Siempre de un lado están las fuerzas represivas del Estado (ayudadas además por civiles que pueden estar entre nosotrxs, y en el otro sólo personas que en el mejor de los casos, estén organizadas para resistir).

Por eso la primera y más importante observación que hay que hacer siempre, no tiene nada que ver con lo legal. Cuando hablamos de escenarios represivos, hablamos de correlación de fuerzas. Y siempre la mejor arma que tenemos para equiparar esa asimetría es la organización.

En cada situación concreta hay que ser lo más preciso posible en evaluar cómo se van dando esas correlaciones para decidir qué hacer.

Estas prácticas, son sistemáticamente ejercidas y son parte constitutiva de las fuerzas de seguridad. En nuestro país se encuentran profundamente arraigadas y su utilización se viene agravando en los últimos años.

Por esta razón, cuando discutimos sobre el sentido del derecho, debemos saber que lo hacemos en un terreno casi exclusivamente construido por el enemigo. Muy raras veces lxs de abajo, o las organizaciones populares producimos derecho y cuando lo hacemos, sólo podemos hacerlos efectivos arrancándoselos al Estado.

Por eso creemos que es preciso aprovechar las contradicciones en que incurran las leyes, contextualizar el momento histórico en que se produjeron, y usarlas —en la medida de nuestras posibilidades— para defendernos y para poner en evidencia su verdadero sentido.

¿Cuándo me pueden detener?

Básicamente hay tres grandes situaciones en las que la ley habilita a detenernos:

- A. Por averiguación de identidad
- B. Ante la comisión de una falta o contravención
- C. Ante la comisión de un delito

Es importante saber por cuál de estas razones se pone en marcha una detención, porque las estrategias para defendernos son distintas y porque también son distintos los actores que intervienen. También es importante saber que muchas veces, algo que empieza como una detención arbitraria por averiguación de identidad, puede convertirse (también arbitrariamente) en una causa inventada por delito o contravención.

En ningún caso una detención podría motivarse legalmente en rasgos étnicos, edad, identidad de género ni nacionalidad. Tenemos derechos a circular libremente y a que no se nos prive de nuestra libertad y aunque no es obligatorio, es importante llevar siempre el DNI. En ningún caso la policía podría legalmente retener nuestro DNI, ni sacarnos fotos, ni exhibirnos ante otras personas.

Detención por averiguación de identidad (en adelante DAI):

Esta modalidad es la principal herramienta de la que se sirven las fuerzas de seguridad para llevar adelante detenciones arbitrarias. Formalmente se denominan como detenciones preventivas y encuentran regulación propia tanto en el plano nacional como provincial.

Hasta el año 1991 esta modalidad era conocida coloquialmente como *averiguación de antecedentes* y el profundo arraigo de esa práctica hace que aún en la actualidad las fuerzas de seguridad (e incluso algunas organizaciones populares) sigan refiriéndose a ella de esta manera.

Esta modalidad de detención o de limitación de la libertad se desactiva formalmente ante la sola presentación del DNI que acredita nuestra identidad. En caso de no tenerlo, deberíamos procurar que un conocido lo traiga al lugar en el que nos es requerido, o ante la comisaría a la que nos trasladen. Pero ante la gran discrecionalidad que supone esta herramienta con la que cuenta la policía hay que tener mucho cuidado en que —en la medida de nuestras posibilidades— no se transforme en una detención por una causa inventada (por delito o contravención).

Si tenés menos de 18 años la policía debería comunicarse inmediatamente con tus padres o encargades a fin de acreditar tu identidad. Nunca por averiguación de identidad podrían cachearte, pero este hecho es el que puede transformar una averiguación de identidad en una causa inventada o una causa por resistencia a la autoridad. En este caso sólo una persona de tu mismo género te lo puede requerir y, si a partir del cacheo, se generan más sospechas, eso puede habilitarlos a proceder con una requisa. **Por una averiguación de identidad no podrían esposarte.**

La requisa es permitida sin orden judicial en tanto ello se efectúe en la vía pública y mediando circunstancias previas o concomitantes que “razonable” y “objetivamente” permitieran justificar dichas medidas (art. 230 y 230 bis Código Procesal Penal Nacional). Si a partir de ello encuentran elementos para abrirte una causa, escribirán un acta de lo sucedido, la cuál será adjuntada al expediente judicial. En caso de suceder esto, automáticamente saldríamos de la hipótesis de averiguación de identidad para entrar en una hipótesis de delito o contravención.

DAI en Nación (policía federal)

El viejo Decreto Ley 333/58 establecía en su art. Artículo 5°:

Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones:

*1.- Detener **con fines de identificación**, en circunstancias que lo justifiquen, y por un lapso no mayor de **veinticuatro (24) horas**, a toda persona de la cual sea necesario **conocer sus antecedentes**. [...] 5. - Requerir de los jueces competentes de la Nación, autorizaciones para **allanamientos** domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas o secuestros. **La autorización judicial no será necesario para entrar en establecimientos públicos, negocios comercios, locales, centros de reunión o recreos, y demás lugares abiertos al público, y establecimientos industriales y rurales en los que sólo se dará aviso de atención.***

Como puede verse, esta norma establecía varios elementos notoriamente reñidos con la constitución. Esta situación se puso en crisis con la detención y muerte de Walter Bulacio en abril de 1991 en una razia luego de un recital de Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota. En aquel momento las organizaciones populares exigían lisa y llanamente la derogación de ese artículo. Sin embargo, lo que finalmente se produjo fue una sustitución del inciso más regresivo. Así, la Ley 23.950 de 1991 reformó en el punto el decreto ley 333/58, sustituyendo el inc. 1 del art 5 por el siguiente:

*“Inciso 1º.— Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, **no podrá detener a las personas sin orden de juez competente**. Sin embargo, si existiesen **circunstancias debidamente fundadas** que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho **delictivo o contravencional** y **no acreditase fehacientemente su identidad**, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para **establecer su identidad**, el que en ningún caso podrá exceder de **diez horas**.*

Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones”.

Como puede verse, el artículo actual dejó a salvo las situaciones de detención de los códigos de procedimientos (es decir cuando se haya cometido un delito o contravención) y estableció algunas mejoras en la redacción, de las cuales debemos tomar nota. Se suprimió la referencia a **los antecedentes**, por lo cual ya no es válido admitir esta causal como motivo de una detención preventiva. Además se cambió la expresión “*circunstancias que lo justifiquen*” por “*circunstancias debidamente fundadas*”.

En otro orden, se redujo las horas de duración de esta detención de 24 a 10 horas, se estableció expresamente el derecho a comunicarse de forma inmediata con un familiar o persona de confianza a fin de informar la situación y se estableció la prohibición de que las personas sean alojadas junto con o en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones.

Si bien el cambio respecto a las circunstancias en las que esta detención puede realizarse es bastante pobre, por cuanto sigue sin expresar cuáles serían esas circunstancias y deja abierto un alto grado de discrecionalidad, la nueva redacción permite afirmar que esas circunstancias deben quedar expresadas de manera fundada en los llamados partes preventivos (lo cual en todo caso nos permitirá denunciarlas por arbitrarias cuando no estén debidamente fundadas). Por otra parte, la facultad de comunicación es un aspecto que siempre debemos exigir.

A pesar de estos cambios, como decíamos al principio, esta modalidad sigue siendo la principal herramienta para legitimar detenciones arbitrarias.

DAI en Provincia de Buenos Aires

Por otra parte en la Provincia de Buenos Aires rige la Ley 13.482 que en similar sentido establece en su artículo 15 que:

*“El personal policial está facultado para **limitar la libertad** de las personas únicamente en los siguientes casos: a) En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente. b) Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Procesal Penal o la ley contravencional de aplicación al caso. c) Cuando sea necesario **conocer su identidad**, en circunstancias que **razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita**.*

*Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el **término de doce (12) horas**. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente”.*

Al igual que la 23.950, esta ley también divide los casos de órdenes judiciales o código de procedimiento penal o contravencional y se habla de identidad y no de antecedentes.

En este caso se recurre a la frase **circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y que se niegue a identificarse o no tenga documentación**. Esta detención debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y no puede durar más **de 12 horas** (dos horas más que la de nación).

El único cambio en este aspecto es que se habla de posibilidad de limitar la libertad cuando existan circunstancias que razonablemente lo justifiquen y que se niegue a identificarse o no tenga documentos, por lo que si nos identificamos, no podríamos ser detenidos bajo esta causal.

**Averiguación de antecedentes o de identidad
en los distintos territorios del país**

Compartimos un cuadro realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) que explica cuál es la situación legislativa respecto de la averiguación de antecedentes o de identidad en cada una de las provincias.

PROVINCIA	REGULACIÓN
RÉGIMEN FEDERAL	Art. 1, Inciso 1: Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detenerse a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer un hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informar de su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones”.
BUENOS AIRES	Ley de unificación de las normas de organización de las policía N° 13.482 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13794) Artículo 15: El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

	A. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente. B. Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Procesal Penal o la ley contravencional de aplicación al caso. C. Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita. Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente.
CATAMARCA	Ley Orgánica de la Policía - Decreto-Ley Nº 4663 ATRIBUCIONES (artículos 8 al 9) Artículo 8: En cumplimiento de las funciones de seguridad la Policía de la Provincia podrá: A. Propiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado de las reglamentaciones que sean necesarias e impartir instrucciones y órdenes para el cumplimiento de sus funciones. B. Arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que los justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de

	domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas. Artículo 9: Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y con motivo de la prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas.
CHACO	Ley orgánica policial N.4987 Artículo 7: para el ejercicio de la función de la policía de seguridad, en el cumplimiento de la misión y funciones asignadas por la ley, los funcionarios de la policía provincial deberán observar los principios y normas internacionales relativas al uso apropiado de la fuerza y armas de fuego con fines legítimos, y podrán: A. Dictar reglamentaciones internas; (...) C. Averiguar los antecedentes y medios de vida de una persona cuando no tenga domicilio en la localidad donde se encuentre, se negare a identificarse o existan motivos que lo justifiquen, a cuyo efecto la podrá demorar por el tiempo indispensable, que no podrá exceder de doce horas, debiendo ponerla inmediatamente a disposición del juez de turno.
CHUBUT	Ley Orgánica policial 4123 “Artículo 10º -”b) Demorar a la persona que sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo

	justifiquen, cuando se niegue a identificar, carezca de documentación, o que la misma no constituya un documento identificatorio fehaciente, dando cuenta inmediata al Juez Instrucción en turno. En todos los casos la orden provendrá del Personal Superior de la Institución y no podrá exceder las DIEZ (10) horas, debiendo asentarse en los registros policiales habilitados al efecto La .demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objetivo de la medida, Al demorado, se le hará saber del derecho que le asiste de notificar a un familiar o persona de su confianza, e informarle de su situación."
CÓRDOBA	Ley Orgánica de la Policía N° 6701 18 de enero de 1982 Art. 8': Para el ejercicio de la función re policía de seguridad, deberá: A. Dictar las reglamentaciones internas Edictos Policiales que fueren necesarios; (...) C. Averiguar los antecedentes y medios de vida de una persona, cuando las circunstancias lo justifiquen, a cuyo efecto la podrá demorar por el tiempo indispensable, que nunca podrá exceder de veinticuatro (24) horas.
CORRIENTES	Ley orgánica policial Decreto-Ley 33/2.000 Artículo 8: A tales fines la Policía de la Provincia deberá: T. Demorar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en cir-

	cunstancias que lo justifiquen o cuando se negare a identificarse o no portare documento de identificación personal o no tuviere domicilio fijo o conocido. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conductas y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro horas.
ENTRE RÍOS	Reglamento General de la Policía Ley Nº 5654/75 Artículo 5º Son atribuciones de la Policía: A. Hacer uso de su poder coercitivo cada vez que sea necesario para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de delitos; B. Proceder a la identificación de las personas cuyos domicilios no sean conocidos y carezcan de documentos de identidad; (...) G. Dictar y aplicar edictos policiales con la aprobación del Ministerio de Gobierno, los que anualmente deberán ser sometidos a la consideración de la Legislatura.
FORMOSA	Ley orgánica de la policía Ley 428 Artículo 10º: Para el ejercicio de la función de Policía de Seguridad determinada en el presente capítulo, podrá: A. Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen; B. Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstan-

	cias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas; (...) F. Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
JUJUY	Ley Orgánica de la Policía N° 3757/81 6 de febrero de 1981. ATRIBUCIONES Artículo 10: Para el ejercicio de la función de Policía de seguridad determinada en el presente capítulo podrá: A. Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan en los casos que ellas determinen. B. Detener a toda persona de la cual sean necesarios conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a ser identificadas. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta o medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas. (...) E. f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fuere necesario para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.

LA PAMPA

Ley Orgánica de la policía

Norma jurídica de facto Nro. 1064
BOLETIN OFICIAL, 16 de Junio de 1995

CAPITULO III. Atribuciones de la policía de seguridad

Artículo 9: La función de policía de seguridad, determinada en el capítulo anterior, se ejercerá con las siguientes atribuciones:

- C. Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a probar su identidad. La demora o detención no deberá prolongarse más del tiempo indispensable para la identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas.

LA RIOJA

Ley Orgánica de la Policía N° 6943

Sancionada el 8/10/2000.
Publicada en el B.O. N° 9802

ARTICULO 17°: Se requerirá de los Jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento de pesquisa debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, establecimientos industriales y rurales y demás lugares abiertos al público sin más excepción que las depen-

	dencias de su propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.
MENDOZA	Ley Orgánica de la Policía N° 4697 Art. 4. Son atribuciones emergentes del ejercicio de la función de seguridad las siguientes: A. Aprender a toda persona respecto de la cual fuese necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, siempre que las circunstancias lo justifiquen y por un periodo de tiempo que no exceda de veinticuatro horas. (...) J. Disponer todas aquellas otras medidas que contribuyan a un mejor cumplimiento de la función de seguridad, siempre que se enmarquen dentro de las normas legales vigentes.
MISIONES	Ley Orgánica de la Policía N° 3389 Boletín Oficial, 29 de Enero de 1997 ARTICULO 11: Sin perjuicio de las restantes atribuciones que por esta Ley y su reglamentación se otorguen a la Policía de la Provincia para el cumplimiento de la misión, podrá detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. Esta detención no podrá prolongarse más tiempo que el indispensable para el logro de aquellos fines, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas.

NEUQUÉN

Ley Orgánica de la Policía Nº 632

Promulgada el 23 de octubre de 1970

Art. 10. Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrán:

- B. Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 hs; (...)
- E. Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.

RÍO NEGRO

LEY Nº 1965

Sancionada: 16/04/1985 | Promulgada: 18/04/1985

Decreto: 656/1985 | Boletín Oficial: 25/04/1985

Número: 2245

CAPITULO III Atribuciones

Artículo 11: Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el precedente capítulo, podrá:

- A. Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales. Impartir órdenes, cuando el cumplimiento

	to de las leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinen. B. Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, cuando por su actitud resulte sospechosa. La demora o detención del causante no podrá prolongarse por más tiempo que el indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.
SALTA	Ley Orgánica de la Policía N° 6192 Promulgada el 27/10/83 y reformada en 2008 Capítulo III - Atribuciones Art. 10. Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el precedente capítulo, podrá: A. Dictar reglamentaciones para poner en ejecución disposiciones legales cuando éstas así lo dispongan e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinan. B. Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a identificarse. 'La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación y averiguación de antecedentes, sin exceder el plazo de 6 horas. (...) F. Proponer la sanción y/o modificación de los Edictos Policiales cuando fuera necesario reprimir conductas no previstas por ley, en cuanto puedan afectar el orden público, la paz social y las buenas costumbres.

	Art. 12. Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. El ejercicio de estas facultades se reglamentará mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo.
SANTA FE	Ley Orgánica de la Policía N° 7395 Publicada el 22 de julio de 1975 Capítulo III - Atribuciones Art. 10. Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrán: B. Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 hs. (...) E. Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
TIERRA DEL FUEGO	Ley Orgánica de la Policía N° 263 Publicada el 1 de enero de 1995 Artículo 5°. Son facultades propias de la Policía Provincial para el cumplimiento de sus funciones:

	D Sólo cuando circunstancias debidamente fundadas lo hicieran necesario podrá proceder a la verificación de identidad y medios honestos de vida de personas determinadas.
TUCUMÁN	Ley Orgánica de la Policía Nº 3656 30 DE JUNIO DE 1970 ATRIBUCIONES Artículo 10. Para el ejercicio de la función de Policía de seguridad determinada en el presente capítulo podrá: B. Detener a toda persona de la cual sean necesarios conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a ser identificadas. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta o medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas. (...) F. Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fuere necesario para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.

Las contravenciones y las faltas

Los Códigos de Faltas o de Contravenciones legislan sobre infracciones contra la seguridad de las personas, contra el patrimonio, contra la “moralidad pública” y las “buenas costumbres”, contra la “tranquilidad” y el “orden público” y contra la autoridad. Varios de estos conceptos son creaciones del siglo XIX difíciles de actualizar sin generar estigmatizaciones sobre grupos sociales y sin entrar en franca contradicción con la propia constitución (que tiene una jerarquía superior). Estos códigos establecen penas de multa, arresto, decomiso, clausura e inhabilitación.

Las faltas o las contravenciones permiten a la policía proceder de oficio (sin orden judicial) y reprimir un hecho por razones de “convivencia social”.

- Las detenciones preventivas por faltas o contravenciones no puede durar más de 12 horas.
- Las contravenciones no son nacionales, sino que los códigos son provinciales e incluso municipales; entonces cambian según los distintos lugares en los que nos encontremos.

Tipos o clases de contravenciones

Recordemos que estas que mostramos aquí son a modo de ejemplo ya que varían según la provincia o, incluso, la ciudad. Estos son artículos del Código contravencional de la Provincia de Bs.As. y muestran las cuestiones que pueden regularse como faltas o contravenciones.

- **Contra el patrimonio:** ARTÍCULO 58.- *Será sancionado con multa entre el veinte (20) y el sesenta (60) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el que, en edificios, monumentos, paredes, cercos, fijare carteles o estampas o escribiera o dibujara anuncios, leyendas o expresiones de cualquier naturaleza, sin permiso*

municipal y fuera de los lugares habilitados para ello, o de cualquier modo dañar los colocados con autorización.

- **Contra la moralidad pública y las buenas costumbres:** ARTÍCULO 67.- *Será penado con arresto de diez (10) a treinta (30) días: b.- El que mendigare en forma amenazante o vejatoria, o adoptare medios fraudulentos para suscitar la piedad; ARTÍCULO 68.- Será penado con una multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente del Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, la persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare. ARTÍCULO 70.- Será sancionado con multa entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el que con acto, palabra, dibujo o inscripción torpe u obscena ofendiera la decencia pública. La pena se duplicará si el hecho fuera cometido en lugar donde se realizaren actos o espectáculos públicos o lo fuere contra personas del culto, ancianos, enfermos mentales, mujeres o niños. ARTÍCULO 72.- Será sancionado con pena de multa del quince (15) al cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de hasta cuarenta (40) días, el que transite o se presente en lugares accesibles al público en estado de ebriedad o se embriague en lugar público o abierto al público. La pena se duplicará si se ocasionare molestias a los demás.*

Los delitos del Código Penal

Pasamos, entonces, a la tercera herramienta que tiene el Estado para reprimirnos—y la más peligrosa de todas—: el Código Penal. Recordamos que la primera es la Averiguación de identidad y la segunda las contravenciones.

El Código Penal es una ley nacional sancionada por primera vez en el año 1921 y que a lo largo de sus más de 100 años fue recibiendo distintas modificaciones.

En la militancia podemos entrar en conflicto con varios delitos del Código Penal. La idea es que podamos conocerlos y que a partir de allí podamos establecer diálogos tanto con nuestros compañeros, como contestar a quiénes digan que estamos cometiendo delitos (debemos recordar que siempre —o casi siempre— los derechos que reclamamos o las vulneraciones que sufrimos y por los que salimos a luchar están por encima de los derechos que dicen que infringimos).

Algunos de estos delitos son:

Resistencia a la autoridad (Arts. 237 y 238 del C.P) penas de un mes a dos años: “Emplear intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones”.

Se agrava la pena si el hecho se comete:

- A mano armada.
- Por una reunión de más de tres personas.
- Si el culpable fuere funcionario público.
- Si se “pusiere manos” en la autoridad.

Daños Art. 183 y 184. Con pena de 15 días a un año: “Destruir, inutilizar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar una cosa mueble o inmueble o animal total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más grave”.

La pena se agrava si el hecho se realiza:

- Con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones.
- En museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en monumentos, estatuas.

Una toma de un Ministerio por ejemplo puede derivar en Privación ilegal de la libertad (arts. 141 y 142 del C.P.) Penas de seis meses a seis años.

Se agrava cuando:

- Se comete con violencias o amenazas o con fines de venganza.
- Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor.

En un piquete se nos puede imputar el delito del art 194 del C. P. (Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación). Penas de tres meses a dos años: Este delito castiga al que —sin crear una situación de peligro común— impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas.

En una toma de tierras se nos puede imputar el delito de Usurpación (arts. 181) Tiene penas de seis meses a tres años: El delito castiga a quien por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él. Se lo puede cometer invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; destruyendo o alterando los límites del mismo para apoderarse de todo o parte de un inmueble. Turbarando la posesión o tenencia de un inmueble.

¿Hay diferencias entre delitos y faltas?

Las diferencias entre falta y delito son muy sutiles, cuando no inexistentes, pero algunas formas de distinguirlas son:

- Los montos de las penalidades previstas en uno y otro régimen.

- Algunos sostienen que mientras en los delitos lo que se sanciona es la lesión o peligro a los bienes jurídicos (contenidos en el Código Penal), en las faltas lo que se reprime es la mera desobediencia a los mandatos que contribuyen a la convivencia social.
- Otros sostienen que, en definitiva, la diferencia entre ambas categorías es meramente legal —de acuerdo con su ubicación en los ordenamientos jurídicos—. Las provincias delegaron en la nación el dictado del Código Penal, en tanto que conservan la potestad para darse sus propios regímenes contravencionales, los cuales se refieren en su mayor medida a aspectos relacionados con la “salubridad”, la “convivencia social”, la “conservación de la moral pública”, el urbanismo, el comercio, etc.

La criminalización del consumo de estupefacientes

Si hablamos de estupefacientes, es importante tener en cuenta que de acuerdo a nuestra legislación nacional, a priori tanto su tenencia como su comercialización se encuentran prohibidas. La Ley 23.737, conocida como la Ley de Estupefacientes en Argentina, regula la tenencia, comercialización y distribución de sustancias ilegales. Como toda norma penal siempre se resguarda un bien jurídico, siendo el de la ley de estupefacientes la salud pública.

En consecuencia, las penas pueden ser tanto la multa como la prisión, pudiendo también aplicarse lo que se llama “medida de seguridad”, con el fin de que la persona se rehabilite/desintoxique.

Si buscamos una definición en el Código Penal, se incluyen “estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica”, que además deben encontrarse dentro de un listado de sustancias prohibidas que el Poder Ejecutivo dicta. El cannabis se encuentra incluido, entre otras.

Se trata de un delito federal, cuya investigación y juzgamiento—en principio— le corresponde exclusivamente a la justicia federal de cada una de las jurisdicciones. Sin embargo, a partir de la Ley 26.052, se dio la posibilidad a las provincias, que así lo deseen,

de perseguir, juzgar y condenar algunos delitos contenidos en la ley 23.737. Esto generó que algunas provincias se “desfederalicen”, y persigan delitos de consumo, narcomenudeo o microtráfico, entre otros.

Dentro de la ley de estupefacientes 23.737, las conductas que más se repiten a la hora de ser sancionadas son las tenencias (con fines de comercialización, simple y para consumo personal). Veamos brevemente de qué trata cada tipo de tenencia de estupefacientes.

Tenencia con fines de comercialización (Art 5 inc. “c”, ley 23.737): Se refiere a la posesión de drogas destinada a la distribución o venta. La ley reprime con pena de prisión de 4 a 15 años a quien tuviera estupefacientes para comercializarlos. En este caso está presente la intención de lucro y el fin de obtener un rédito económico. La gravedad de la pena puede variar según la cantidad de droga incautada, la organización de la actividad delictiva y si existen agravantes, como la venta a menores de edad o en proximidad de instituciones educativas.

Dentro de la tenencia con fines de comercialización, el narcomenudeo se refiere a la venta de drogas en pequeñas cantidades —generalmente al por menor— que se realiza en la calle, en domicilios o en puntos específicos de venta.

Tenencia simple (Art 14, primera parte, ley 23.737): Se refiere a la posesión de drogas para uso personal sin intención de distribución o comercialización. La ley reprime con pena de prisión de 1 a 6 años a aquellas personas que tengan en su poder estupefacientes. La tenencia simple de estupefacientes es una figura residual para aquellos casos en que no pueda determinarse si la tenencia es para consumo personal o para comercialización. En caso de duda se aplica discrecionalmente esta figura penal.

Tenencia para consumo personal (art 14, segundo párrafo ley 23.737): Reprime con pena de prisión de 1 mes a 2 años a quien tuviere estupefacientes en su poder y surgiere que, por su escasa cantidad y demás circunstancias, sea para consumo personal. Al no estar esta-

blecido o delimitado qué se entiende por escasa cantidad, la determinación de esta figura queda librada al arbitrio de la interpretación y posterior decisión judicial. En cuanto a las demás circunstancias suelen tenerse en cuenta determinados indicadores que revelan si es usuario habitual de drogas, si tiene o no antecedentes penales en este sentido, cómo se encontraba dispuesta la droga (piedra, cigarrillos) y elementos que facilitan el consumo.

En estos casos contamos con el fallo “Arriola” de 2009, en el que la Corte Suprema de Justicia determinó que la penalización de la tenencia de drogas para uso personal en el ámbito privado es inconstitucional, siempre que no afecte a terceros. En ese caso declaró la inconstitucionalidad del 2º párrafo del art 14 de la ley 23.737, ya que entendió resultaba incompatible con el principio de reserva de nuestra constitución nacional, que indica que no deberían ser castigadas aquellas acciones privadas que no ofendan derechos de terceras personas, protegiendo de este modo nuestra intimidad y libertad personal en el consumo.

Nos parece importante tener presente que no está despenalizada la conducta, sigue siendo delito. Lo que hizo la Corte Suprema fue declarar la inconstitucionalidad de ese artículo, y establecer un criterio que sirve de guía pero que en definitiva, la interpretación dependerá de las y los jueces que resuelvan cada caso concreto y su contexto.

A pesar del tiempo transcurrido desde este fallo, y de muchísimos proyectos de ley presentados para despenalizar los delitos de consumo, la ley de drogas sigue sin modificarse, se mantiene la política prohibicionista, y se continúa criminalizando a las personas usuarias de drogas.

REPROCANN

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se encuentra vigente a su vez la ley de Cannabis Medicinal 27.350. Esta permite, siguiendo determinadas vías, obtener autorizaciones para la tenencia, consumo, transporte, dispensa de Cannabis y derivados con fines únicamente medicinales.

En este marco es que existe el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), que es un sistema que busca justamente regular y controlar su uso medicinal. En concreto, tiene como objetivo principal facilitar el acceso al cannabis medicinal a personas que tienen indicación médica para su uso. Siendo parte del Registro, no se aplica la ley penal que mencionamos al principio, pudiendo:

- Autocultivar.
- Almacenar cannabis.
- Transportar hasta 40 gramos de flores secas o 6 frascos de 30 ml de extracto.

Para obtener la inscripción en el REPROCANN, un médico tratante debe detallar la condición del paciente y respaldar la necesidad del uso del cannabis medicinal por medio de una declaración jurada y un consentimiento informado. Ahora, ¿qué pasa si me detienen con el REPROCANN? En este caso, teniendo una autorización válida del REPROCANN y encontrándome dentro de los supuestos permitidos, debería ser suficiente presentar el certificado de autorización emitido por el registro. Este documento prueba que el uso del cannabis es legal y está médicamente justificado.

Hay que tener en cuenta que la inscripción tiene una duración de tres años, luego debe renovarse. Si el registro está en espera de renovación, podemos contar con captura de pantalla de la renovación en trámite y la documentación presentada en la solicitud.

Teniendo en cuenta que lo que protege esta regulación es el derecho a la salud de la persona usuaria, esto es más importante que la cuestión administrativa de la demora de la renovación del registro por parte del Estado. Es importante remarcar que sin tener inscripción en el REPROCANN rige la prohibición de la ley 23.737 y es un motivo por el cual pueden iniciarnos actuaciones penales. Recordemos que el uso de cannabis SÓLO está autorizado con fines de salud.

¿Qué podemos hacer si nos detienen?

Entonces vimos que pueden detenernos por averiguación de identidad, por contravenciones o por delito, pero pensemos ahora: ¿Qué podemos hacer cuando nos detienen? Vamos a dividir este apartado en tareas para quienes están en libertad y algunas herramientas para quienes son detenidos.

Antes que nada queremos señalar que **nos parece fundamental hacer un análisis de la correlación de fuerzas. Siempre es necesario evaluar la situación concreta para ver cómo actuar en cada caso.** Con esto queremos decir que no existe una ÚNICA manera de intervenir ante una detención. Dependerá del rápido análisis que hagamos en el momento. No es lo mismo si la detención se está produciendo un día de semana a las 15 horas en una calle del centro de la ciudad por la que transitan cientos de peatones y existen cámaras filmando; que si la detención se produce a las 3 de la mañana en un barrio periférico de la ciudad. No es lo mismo si estamos solos o si es en el marco de una concentración de personas y la policía se encuentra desbordada. Las coyunturas políticas también influyen, las fuerzas represivas saben leer los momentos en los que los gobiernos le dan avales y les garantizan impunidad.

En definitiva, damos aquí algunos consejos generales, que siempre dependen de la correlación de fuerzas de cada momento.

Las tareas de quienes están afuera

- Principalmente es necesario saber por qué razón detienen (si DAI, Delito o contravención).
- Si presenciamos una detención arbitraria y entendemos que —por una correlación de fuerzas muy desfavorable— no podemos incidir para evitarla, está bien solicitarle a quién esté sufriendo la detención su nombre y alguien de su confianza con quien comunicarnos, y evitar ser dos las personas detenidas y sin nadie que sepa de nosotrxs.

- Es muy importante nuestra presencia física en las comisarías y en los tribunales. Cuantes más seamos, mejor. Hay que ratificar que la persona detenida se encuentre allí y demostrar que hay personas esperándola afuera.
- Podemos pedir hablar con el Jefe de Servicio y preguntar: **¿Fulanita se encuentra allí detenida? ¿Cuál es el motivo?** (Es importante averiguar si la causa de la demora o detención es por averiguación de identidad o por haber cometido un delito o contravención) **¿Cuándo le van a liberar? ¿Qué juez y qué fiscal están interviniendo? ¿Dieron alguna orden?** Ellxs tienen la obligación de darnos esta información, aunque de vuelta, sólo la correlación de fuerzas hará que cumplan esa obligación legal.
- Asegurarnos que hayan registrado su ingreso en el libro de detenciones de la comisaría con la hora correcta.
- Armar una cadena de llamados a la comisaría, para ello necesitamos nombre completo y DNI de la persona detenida y que cada persona que llame haga las preguntas anteriores.

Qué hacer si sos vos a quien detienen

Lo fundamental cuando la detención está en curso es mostrarse tranquilos pero firmes. No bardear, sino que nuestros argumentos y preguntas sean claras y sintéticas. Por ejemplo:

- ¿Por qué razón me quieren detener?
- Si es para identificarme, le puedo mostrar mi DNI. La averiguación de antecedentes no existe desde el 2006 (en Pcia.) o desde el 1991 para la federal.
- ¿Qué delito se me imputa?
- ¿Por orden de quién me va a detener?
- ¿A dónde me llevan?
- ¿Quién es el fiscal en turno?
- ¿Qué comisaría interviene?

Es importante hacer conocer a alguien de tu confianza —o con quién logres empatizar— lo que está sucediendo, dando tu nombre y algún contacto a quien llamar y hacer saber en dónde estás. Siempre tener en cuenta que dentro de una comisaría es el peor lugar en el que podemos estar en términos de correlación de fuerzas. Lo fundamental, entonces, es no tomar riesgos innecesarios y hacer saber a alguien de nuestra confianza dónde estamos. Adentro intentar estar tranquilos, actuar con firmeza y demostrar seguridad en que ya hay gente preguntando por nosotros. Que nuestra detención no es indiferente.

Siempre que entiendas que hay condiciones para plantearlo sabé que tenés derecho a:

- Pedirle a les policías que se identifiquen.
- Preguntarles el motivo de la detención y qué Fiscalía interviene.
- Si está entre tus posibilidades, está bien que vayan familiares, amigxs y compañerxs a hacerte el aguante, para que la cana sepa que no estás solo.
- Por más odio que te genere la situación, tratá de mantener la calma, acordate que mientras estés adentro corrés el riesgo de que te lastimen o demoren más tiempo.

Si de lo que te acusan es de un delito:

Deben proceder a la lectura de tus derechos.

- Tratá de leer todo lo que te hagan firmar, no porque te vayan a hacer firmar una confesión (que no tendría ningún valor), sino porque puede haber datos erróneos o falsos (como días y horas de entrada por ej).
- Recordá que siempre podés firmar con la leyenda “apelo”. Si no podés leer lo que te quieren hacer firmar o tenés dudas, primero escribí “apelo” y luego firmá.

- Si te amenazan o obligan a firmar algo, tampoco te preocupes demasiado. En la medida de lo posible no firmes, pero si está en juego tu integridad pensá que ya va a haber tiempo para cuestionar esa firma más adelante.
- Tenés derecho a pedir un abogado o abogada de tu confianza o de la defensoría oficial.
- Tenés derecho a negarte a declarar y a hacerlo con un abogado
- En sede policial nunca declares, limitate a decir que querés hacerlo ante el/la Fiscal.

Cosas secuestradas: Deberían darte un recibo enumerando todas las cosas que te hayan retenido y deben devolvértelas al momento de la liberación.

Lenguas nativas indígenas: Si la persona detenida no puede expresarse en idioma español, tiene derecho a pedir un intérprete.

Algunas obligaciones de los funcionarios policiales

- Tienen la obligación de dejar a les abogades tener una entrevista con la persona detenida y poder revisar si fueron golpeados, si fueron al baño, etc.
- Deben permitir a les abogades y a otras personas llevar comida, abrigo y ropa para alcanzarle a la persona detenida.

¿Cuándo me van a liberar?

Si la detención es por averiguación de identidad y se demora más de 10 horas en CABA o más de 12 horas en provincia, aquella se convierte en ILEGAL. Si la detención es porque te acusan de un delito, tienen 24 horas para llevarte ante un fiscal. Previo a ello tienen la obligación de llevarte ante un defensor particular u oficial. Ese plazo es prorrogable por otras 24 horas.

Antes de ordenar tu liberación, las comisarías suelen cumplir con el siguiente protocolo:

- **Averiguar tus antecedentes:** para ello deben solicitar el envío de una planilla con tus antecedentes. El envío de la misma suele tardar, razón por la cual te demoran más tiempo. Por eso es importante insistir preguntando si esta ya llegó. Si de ella surge que tenés un pedido de captura, entonces no te liberarán y darán aviso al juez o fiscal interviniente en el juicio donde se te busca.
- **Verificar el domicilio dónde vivís:** La policía irá hasta dicho domicilio y preguntará si vivís allá. La constatación del domicilio se puede acelerar pidiéndole a tu abogado que presente un escrito o cuando la comisaría lo verifica telefónicamente.
- **Hacerte ver por un médico:** argumentando que sólo hay un médico para varias dependencias, nos suelen demorar para esperar su llegada. Podemos exigirle conocer su matrícula antes de que nos revise.

Una vez que me liberaron, ¿me puedo despreocupar?

Siempre que nos acusan de una contravención o un delito se inicia una causa, que incluso puede derivar en una condena y eventualmente podría derivar en una orden de detención. Debemos ir al Juzgado o Fiscalía y averiguar el número de expediente y cuáles fueron sus últimos movimientos. A veces, estas causas se terminan archivando, pero hasta que ello ocurra no debemos desentendernos. En estos casos hace falta un abogado que nos defienda, puede ser de nuestra confianza u oficial.

Algunas cosas para tener en cuenta en casos de detenciones a personas LGBTQ+

Siempre la policía está obligada a tratarnos según nuestra identidad autopercebida, no importa lo que digan los documentos que les entreguemos. Entonces, ¿cómo hacemos si no hicimos el cambio registral?

Es importante saber que podemos apelar al art. 12 de la Ley de Identidad de Género 23.743. Lo pegamos acá por si nos sirve:

Artículo 12: Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Este artículo nos ayuda a hacer valer nuestro derecho a la identidad y es una herramienta para resistir el abuso policial. Tengamos presente que:

- En cualquier instancia institucional (comisaria, hospital, escuelas) deben tratarnos y registrarnos con datos personales que representen nuestra identidad de género autopercebida. Si no lo hacen tenemos el derecho a exigir la corrección inmediata de nuestros datos.

- En caso de detención debe revisarnos personal policial acorde a nuestro género. Por ejemplo, si somos mujeres trans, o travestis, que la policía intenta detener, sólo puede realizarnos el cacheo personal policial femenino, siempre es una persona acorde a nuestra identidad de género o con quien estemos más cómodes. Si se hace de otra manera es ilegal.

Criminalización de la protesta

Introducción

La criminalización de las luchas sociales es una política de Estado que tiene como principal objetivo disciplinar a les activistas sociales y desarticular procesos de organización social, para poder llevar adelante el ajuste, la apropiación de bienes comunes y para asegurar el control en los territorios.

La criminalización forma parte de las políticas que apuntan a ese proceso de desarticulación de las tramas comunitarias y políticas que se van gestando al calor de la lucha de clases. Su base es construir a la protesta social y a las organizaciones como hechos delictivos y quitarles legitimidad.

Es una política que permanentemente cambia de modos y de formas, impulsada por los poderes ejecutivos y ejecutada de manera más o menos consciente por el Poder Judicial.

Para las organizaciones sociales es un problema que tiene muchos años y que nos obliga a generar anticuerpos, crear nuevas prácticas, nuevos hábitos. Debemos constantemente leer la coyuntura, los escenarios y rápidamente estar preparados para defendernos y, por sobre todas las cosas, seguir luchando.

Los procesos de criminalización y judicialización de las luchas sociales incluyen la estigmatización mediática, esto implica un rol activo de los medios masivos de comunicación y de los discursos de funcionarios públicos para construir un sentido común que identifique el accionar de las organizaciones sociales con delitos que atentan contra el bienestar común y los intereses de la “nación”. La demonización mediática identifica la violencia con los sectores que luchan, invisibilizando la violencia que ejercen cotidianamente las clases dominantes y los sentidos políticos de las luchas que se dan.

La judicialización de la protesta es una estrategia para desplazar el conflicto a un terreno adverso. Las organizaciones quedamos en una posición defensiva y nos demanda un gran esfuerzo militante. Asimismo, hay un desplazamiento temporal de la conflictividad, se busca desactivar el conflicto y utilizar las causas para momentos de reactivación del conflicto.

Por supuesto que desde la llegada de Milei a la presidencia nuevos procesos se han iniciado, mientras que las causas que ya se encontraban abiertas —que no son pocas— han tomado vigor y de pronto se aceleraron. Toda la criminalización de la protesta y judicialización de las organizaciones ha tomado un impulso impensado.

Quizás lo más novedoso en esta nueva época es la vocación de criminalizar a las personas detenidas en la protesta con cargos absurdos como el de atentar contra el orden institucional o el de golpe de estado.

En estos casos lo más grave ya no resultan los delirios de Patricia Bullrich o de Milei sino que, tan rápidamente, hayan encontrado eco en fiscales y jueces —Stornelli y Servini de Cubria— por sólo dar algunos nombres.

La otra novedad de este último tiempo no es propiedad de este gobierno, sino que viene desde hace varios años y tiene que ver con plantear que la organización misma resulta delictiva y que sus criterios o acuerdos de convivencia constituyen delitos. Por caso, se plantea que pedir un aporte militante para sostener el funcionamiento de las organizaciones políticas sería una coacción o una extorsión.

Veremos en este capítulo, como en todo el libro, algunos *tips* de autocuidado y consejos que nos ha dejado la experiencia de defender a luchadores y luchadoras populares a lo largo y ancho de nuestro país. También dejamos algunas sugerencias sobre cómo pensar y trabajar las causas penales, cómo pensamos que conviene cerrarlas (salidas alternativas al proceso penal), que hacer y qué no hacer en caso de que nos allanen, qué son los *habeas corpus* y, finalmente, compartimos un recursero para saber dónde recurrir en caso de que una persona sea criminalizada.

Antes de comenzar queremos señalar que, en general, los procesos penales son muy burocráticos, duran muchos años, apuntan a compañeros individuales y son difíciles de entender, entonces es complicado seguirlos y sobre todo es complicado que el conjunto de la organización pueda seguirlos.

Acompañar esos procesos y lograr que no consigan su objetivo —amedrentarnos y desmovilizarnos—, es posible solamente si lo hacemos de forma colectiva y ordenada. Es necesario generar redes para cada causa, redes para acompañar a los compañeros que quedan en el ojo de la tormenta y también para trabajar el expediente, para ejercer una defensa activa en la causa.

Criminalización 2.0

Desde hace varios años que venimos diciendo que existe en Argentina una criminalización 2.0. Podríamos ubicar su génesis en el periodo gobernado por el Macrismo y que ha se ha repetido en distintos lugares del país con continuidad y sin discriminación de signos políticos.

La utilización de la figura penal de la coacción y la de extorsión —149 bis segundo párrafo y 168 del Código Penal— son las *vedette* de esta nueva forma de criminalizar, y lo particular de este tipo de procesos es que los hechos que se investigan están netamente vinculados a pautas y criterios de la organización.

Pero para ordenarnos mejor y con claridad, podemos distinguir dos tipos de criminalización.

El primero, el clásico, es aquel criminaliza un hecho puntual o una acción concreta. Ejemplos de este tipo son: las personas procesadas por corte de ruta en Trelew, por la toma de la Universidad en Córdoba, por las jornadas de lucha contra la reforma previsional que impulsó Macri, procesados en Mendoza, Andalgala, Jujuy, entre otros tantos.

Hasta ahí veníamos con los típicos casos, criminalizar acciones puntuales. Se imputaban, por lo general, los delitos que vimos en el capítulo anterior, las causas se hacían contra referentes o contra las personas que lograban individualizar en cada caso concreto.

Los sectores criminalizados eran variados, había causas contra dirigentes sindicales, contra integrantes del movimiento estudiantil, y un patrón que se repetía con bastante frecuencia, era el de criminalizar los sectores en lucha contra el agronegocio y el extractivismo en general.

Si ubicamos las causas en un mapa podíamos dar cuenta de que muchas se corresponden con los lugares donde se están desarrollando los grandes negocios que saquean nuestros suelos y riquezas.

No podemos dejar de señalar que quienes también vienen sufriendo la represión y criminalización desde hace varios años, y con dureza, son los pueblos originarios. Tienen muchas causas abiertas y sin resolución hasta el momento.

A esto debemos agregar que en algunas provincias se utiliza como práctica habitual criminalizar las acciones de lucha con causas contravencionales. Ya vimos en el capítulo anterior de qué se trata esto, así que aquí nos limitamos a señalar que lo que hacen provincias como Córdoba o Jujuy consiste en iniciar causas constantemente, no causas penales, pero sí contravencionales, tratando de imponer penas de multas y de esa manera cercenarnos el derecho a protestar.

Otro ejemplo de ello es Mendoza que en 2015, con el gobierno de Cornejo, inició un proceso en el cual se incrementó el presupuesto destinado a las fuerzas represivas y se hizo foco en la “modernización judicial” con reformas legislativas ampliando las facultades policiales para intervenir en la calle. Este escenario desde hace tiempo se traduce en una política antipiquetera y de disputa por el control de la calle, en la que se producen detenciones y amedrentamiento de distintxs compañeres (referentes o compas de base) en el marco de marchas y acampes.

En este primer tipo de procesos contra la lucha, lo novedoso empezó con el gran ensayo represivo llevado adelante por Gerardo Morales en Jujuy, proceso que ya tiene varios años, pero que en 2023 tuvo su momento culmine. Muchas de las cosas que pasaron en Jujuy son gravísimas, se vive en un Estado donde los derechos más elementales penden de un hilo, donde la justicia o, mejor dicho, el poder judicial

es ni más ni menos que un apéndice del poder ejecutivo y la prisión preventiva es usada sin demasiados esfuerzos argumentativos.

Podríamos escribir muchas páginas sobre lo que pasa en nuestra provincia hermana porque tuvimos la suerte de estar allá, hicimos talleres con compañeros de organizaciones sociales, recorrimos los barrios y nos entrevistamos con organismos de DDHH, pero en lo que aquí nos interesa, vamos a señalar una novedosa expansión del poder punitivo.

Comenzaron allí a formar causas penales por el simple hecho de expresar opiniones públicas en redes sociales e incluso en grupos de *Whatsapp*. Esta novedad llegó a los oídos de Bullrich que ya tomó la posta e inició causas similares en distintos lugares.

Publicar en alguna red social, o incluso en conversaciones privadas por redes o servicios de mensajería, contenidos que puedan ser entendidos como “amenazas” o “atenten contra el orden constitucional” u “ofendan la moral de algún gobernante” son consideradas por el poder ejecutivo como acciones delictivas. Formulan la denuncia y ponen a disposición los medios represivos del Estado para investigar y perseguir.

Debemos prestar atención a esto y sacar conclusiones. No olvidemos que de lo que se trata es de conocer y entender qué y cómo se criminaliza para cuidarnos y, sobre todas las cosas, seguir luchando.

Siempre que hablamos de autodefensa, de criminalización y de estos temas, la intención no es alarmar, ni generar una preocupación desmedida, sino simplemente socializar información que es importante que la militancia y el activismo conozca.

El segundo tipo de criminalización, el que llamamos criminalización 2.0, consiste en judicializar pautas y criterios de las organizaciones, ya no un hecho puntual. Como dijimos, este tipo de causas comienzan y se repiten en varios lugares desde el 2015 en adelante.

No estamos ante criminalización de acciones como pueden ser tirar piedras en una marcha, tomar un ministerio o cortar una ruta. Se criminaliza lisa y llanamente a la organización.

Los delitos de los que se acusa a los compañeros por lo general son la coacción y la extorsión. Se suelen sumar a estos la defraudación, la asociación ilícita y hasta la instigación a cometer delitos.

Los hechos que se reprochan en estas causas por lo general están vinculados a cuestionar el cobro de los aportes militantes o contribuciones a las organizaciones. Sostienen que ese cobro en realidad es un descuento del subsidio (plan) que le da el gobierno a cada persona y que las organizaciones no pueden apropiarse de una parte de ese plan.

Otros hechos que se suelen incluir en estas causas están vinculados a cuestionar la distribución de alimentos que entregan los gobiernos. Más de un juez, aunque provisoriamente, ha entendido que la distribución no puede obedecer a criterios políticos de la organización. Según su lógica, si la distribución de alimentos se corresponde por ejemplo con criterios de participación en marchas o piquetes pues entonces, eso constituye un delito que ponen en cabeza de algún referente.

Finalmente, podemos señalar un tercer tipo de hechos que son investigados por la justicia que están vinculados al contralor de los recursos que los gobiernos han entregado a las organizaciones sociales. Ya sea dinero o bienes materiales, ya sea para la construcción de obras, para proyectos productivos o actividades culturales y educativas.

Aunque parezca increíble, en el país de los funcionarios ricos y más del 50% de la población bajo la línea de la pobreza, en el país de la impunidad de María Julia a Insaurrealde, las que son allanadas, perseguidas y criminalizadas son las organizaciones sociales.

Por supuesto que toda organización que reciba recursos del Estado tiene la obligación de rendir cuentas, y las organizaciones lo hacen. Lo que sucede es que, actualmente, esta modalidad se utiliza contra aquellas organizaciones que resultan opositoras y que luchan a diario contra las injusticias que vive nuestro pueblo. Esas son las que están sufriendo los allanamientos y sus referentes sometidos y sometidas a procesos penales. Y si bien en las causas se plantea que los funcionarios que entregaron recursos luego no controlaron, nunca son ellos quienes padecen la violencia de la maquinaria penal.

Esta criminalización 2.0 abre nuevos debates, el del “consentimiento informado” es uno de ellos. Consiste en armar una planilla o documento base por el cual se informa cada vez que se entrega una

herramienta o se cobra un aporte a la organización, en concepto de que se hace, bajo qué responsabilidades y derechos.

Otros debates abiertos están ligados a las formas jurídicas que le damos a nuestras organizaciones. No existe una fórmula que resuelva los problemas de esta nueva forma de criminalizarnos.

Nos parece que es importante este análisis, interiorizar y no dudamos, que las propias organizaciones encontraremos anticuerpos para esta problemática.

La “justicia”

Lo primero que debemos diferenciar es el concepto de “justicia” del “Poder Judicial”. La justicia es un principio o un ideal de promoción de la equidad y la imparcialidad en las relaciones humanas. En cambio, cuando hablamos de Poder Judicial aludimos al sistema que el Estado ha diseñado para impartir un “servicio de justicia”. No es casual que muchas veces se usen como sinónimos puesto que, a quienes toman decisiones dentro del Poder Judicial —jueces—, les conviene la confusión. Identificar sus decisiones con “la justicia” les ayuda a disimular que actúan de acuerdo a sus intereses. Si lo que deciden es “la justicia”, entonces debe ser justo. Por eso es importante siempre hacer esa primera diferencia.

Respecto a cómo está diseñado nuestro sistema judicial pensamos que es necesario hacer un muy breve repaso porque es un sistema muy complejo e intrincado, incluso para abogados. En estos párrafos vamos a centrarnos en lo respectivo al derecho penal.

A grandes rasgos podemos decir que el poder legislativo nacional es el encargado de dictar las leyes penales. El ejemplo más claro es el Código Penal que es el que da las pautas generales acerca de cuáles son los delitos, qué penas tienen y qué elementos deben cumplirse para que una persona pueda ser considerada culpable.

Por otra parte, cada provincia organiza también su poder judicial. Para eso, cada poder legislativo provincial dicta sus códigos

procesales penales. En estos códigos se establece cómo son los procesos penales de cada provincia o, dicho de otro modo, se organizan quién investiga, quién juzga, quién defiende a una persona imputada de un delito y todas las circunstancias que suceden durante una investigación penal hasta su finalización ya sea que la persona imputada sea condenada y deba cumplir una pena o sea desvinculada del proceso penal mediante un sobreseimiento o absolución (según la etapa del proceso en la que esto suceda).

Cada provincia tiene entonces su propio poder judicial para lo cual divide su territorio en departamentos judiciales. Para darnos una idea de lo que hablamos, el poder judicial de la provincia de Buenos Aires tiene 20 departamentos judiciales y, por ejemplo, el Departamento Judicial de Lomas de Zamora incluye, además de Lomas de Zamora, a Banfield, Temperley, Adrogué, Almirante Brown, Burzaco, Villa Fiorito, entre muchas otras.

Esto es lo que se conoce como el fuero penal ordinario y aquí tramitan las investigaciones penales que se lleven adelante en cada provincia. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se organiza de manera similar a una provincia y tiene su propio poder judicial. Para saber qué delitos corresponden al fuero ordinario lo más fácil es definirlos por oposición. Todos los delitos cometidos en esa provincia que no sean delitos federales, corresponderán al fuero ordinario. En general son los delitos más conocidos (robos, homicidios, lesiones, violaciones, etc). Por el contrario, el fuero extraordinario o federal es un sistema de justicia asignado constitucionalmente (art. 75 inc. 12) que tiene su extensión en todo el territorio de la Nación.

Los sistemas penales ordinarios y el extraordinario coexisten pero abordan distintos temas o delitos. En general los delitos que corresponden al fuero federal son aquellos que según los legisladores nacionales afectan el interés general de la Nación o involucran a organismos o personas de instituciones nacionales (Ej: Universidades, Policías Federales, etc). Algunos delitos que son considerados federales en la actualidad son: 1. Delitos contra la seguridad nacional (por ej: espionaje o terrorismo). 2. Delitos aduaneros (por ej: contrabando de

mercancías, evasión de impuestos). 3. Delitos contra la administración pública (por ej: corrupción, malversación de fondos, cohecho). 4. Delitos de narcotráfico a gran escala. 5. Delitos contra los derechos humanos: (crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura y otros delitos graves). 6. Delitos financieros como lavado de dinero, evasión fiscal, estafas financieras. 7. Trata de personas. 8. Delitos informáticos como robo de datos y otros delitos cometidos a través de medios electrónicos.

Todo esto tiene importancia para identificar el escenario en el que eventualmente tendremos que intervenir ante un caso concreto porque la criminalización de nuestras organizaciones se da en ambos fueros.

El proceso penal

Nociones de actores y actrices judiciales —policiales

Ahora vamos a ver cuales son los diferentes actores estatales que intervienen en un proceso penal. Según la distinción anterior entre fuero ordinario o extraordinario (federal) pueden existir matices pero en lo fundamental cabe tener presente que:

- **El Ministerio Público Fiscal** es el órgano titular de la acción penal. Según la ley, representan a la sociedad ante la comisión de un delito y deben ser “objetivos”. Históricamente se presentan como la figura que reemplazó (sustrajo) a la víctima ante un conflicto de índole penal, aunque las sucesivas modificaciones de las leyes le van devolviendo protagonismo a la víctima en el proceso penal. Les fiscales tienen la función de buscar pruebas, investigar qué sucedió, cómo fue, si hubo o no delito y quiénes son responsables y quiénes las víctimas y finalmente serán quienes acusen y exijan condenas. Pueden secuestrar objetos que sean importantes para la investigación, tomar declaraciones a testigos, solicitar allanamientos, detenciones, pericias y tomar declaraciones a personas imputadas.

- Les fiscales que intervendrán en un caso concreto se asignan en función del lugar de los hechos y de acuerdo a cual esté de turno cuando suceden. En aquellos departamentos judiciales en que hay fiscalías especializadas (violencia de género, delitos culposos, estupefacientes, entre otras) se asignarán en función del tipo de delito. En el fuero ordinario el Ministerio Público Fiscal tiene más prerrogativas que en el fuero federal, en el que quienes conservan la facultad de dirigir las investigaciones siguen siendo los jueces.
- **Los Jueces:** El rol del juez durante la investigación es controlar que se respeten las garantías y los derechos de las personas imputadas y las víctimas. Además, todas las medidas que impliquen una restricción a la propiedad o a la libertad de las personas, requieren una resolución del juez. Como dijimos antes, los jueces del fuero federal tienen un rol mucho más activo y, en general, actúan en la etapa investigativa como verdaderos fiscales. En las provincias suelen llamarse jueces de garantías y en el fuero federal jueces de instrucción.
- **La defensa:** cuando a una persona se la indica, se la detiene o se la estima partícipe de la comisión de un delito se la considera “imputada”. Desde ese momento la persona tiene una Defensa Oficial (proporcionada por el poder judicial), que puede ser reemplazada por una defensa particular de confianza de la persona imputada o familiar. Si hay más de una persona imputada pueden tener le mismo abogado, salvo que tengan intereses contrapuestos.
- **Particular Damnificado o Querellante:** Bajo estas denominaciones se presenta la víctima cuando desea ser parte del proceso penal. Se dice que es una parte eventual porque las víctimas no tienen obligación de participar en el proceso.

Etapas del proceso

Además de quienes participan, es importante saber que el proceso penal tiene 3 etapas sucesivas. Cada una de ellas tiene su función y sus particularidades.

- **Etapas de Investigación:** Es la primera etapa del proceso penal. Sirve fundamentalmente para reunir prueba que amerite la realización de un juicio. Lo que aquí se busca es saber provisoriamente si se ha cometido un delito y quién lo ha cometido. Según estemos en el fuero ordinario o en el federal habrá distintos actos procesales importantes como la “declaración del imputado o indagatoria”, “el procesamiento o la prisión preventiva” y “la requisitoria de elevación a Juicio o el auto de elevación a juicio”. Cuando finaliza esta etapa se determina el contenido de la acusación que se hará en el juicio.
- **Etapas de Juicio:** Es la segunda etapa del proceso penal. En esta etapa se realiza el juicio oral en el que se determina si una persona es inocente o culpable y en este caso, qué pena le corresponde. Es en esta etapa donde también se hacen acuerdos entre las partes para evitar el juicio. Medicación, Suspensión de Juicio a Prueba / Probation, o Juicio Abreviado. En general en esta etapa suelen intervenir nuevos representantes de los fiscales (fiscales de juicio) y de los jueces (tribunales de tres jueces) y la idea es que lleguen al juicio sin conocer qué pasó en la etapa anterior y formen su opinión en el juicio.
- **Etapas de Ejecución:** Es la última etapa del proceso y es sólo para quienes hayan recibido una condena. Es la etapa donde se controla el cumplimiento de la pena.

Cómo trabajar una causa penal

Elementos para una defensa activa

A la hora de trabajar una causa penal donde se criminalizan activistas y luchadores/as sociales, no es posible pensar la estrategia jurídica sin analizar los elementos políticos y sociales que configuran los procesos, por lo que el abordaje jurídico no puede estar escindido de la opinión y las lecturas de los propios sectores criminalizados. Este enfoque incluye múltiples aristas desde el punto de vista de la comunicación, las alianzas con otros sectores, las acciones de visibilización y la solidaridad de organismos de derechos humanos.

La intervención como abogados populares puede aportar con información clara sobre el aspecto jurídico de las luchas en curso, y no sólo sobre las dudas o los problemas que conlleva el avance de las causas penales. De esta manera, se pueden propiciar espacios de debate con los luchadores criminalizados donde conozcamos sus perspectivas a la hora de intervenir o seguir interviniendo en las luchas que pretenden ser acalladas. En esos espacios el asesoramiento respecto de las implicancias del proceso penal y los pasos básicos a seguir en términos procesales, habilitan la posibilidad de pensar el proceso político, más allá del proceso de criminalización, pero con elementos concretos sobre el panorama que se abre a partir del inicio de una causa penal.

Obviamente los escenarios se presentan de distintas maneras, con mayores grados de afectación de los derechos y las libertades democráticas, lo cual hará que la intervención inmediata se de en relación a la necesidad concreta que puede suscitarse. Nos referimos a que un allanamiento que se está produciendo en lo inmediato, o una detención, no es lo mismo que un llamado a indagatoria de aquí a un tiempo. Lo que queremos destacar es que más allá de lo que deba resolverse de manera urgente, todo proceso penal llevará un tiempo y jugará de una manera particular en el tiempo de la lucha que habrá que seguir dando en simultáneo. En ese sentido, la voz de los sectores en lucha y sus propuestas, deben ser escuchadas a la hora de pensar una estrategia jurídica.

Como puntos de partida, sostenemos que el objetivo de toda nuestra intervención será disminuir al máximo posible los efectos del proceso de criminalización. En este sentido, partimos de una lectura crítica de la agencia judicial en tanto que, en el ámbito penal y sobretudo en las primeras instancias judiciales, nos encontramos con jueces y fiscales que trabajan con criterios y principios propios de las agencias policiales, y que muchas veces responden jurídicamente a los deseos del poder gubernamental o de sectores empresariales.

De tal forma, en general, **encontraremos que la arena judicial no es un campo en el que se pueda confiar que los procesos se resuelvan**

conforme los principios de la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Por tal motivo, la criminalización debe ser combatida buscando la mejor y más rápida manera, primero, de evitarla y, en caso de no lograrlo, recurrir a la variada paleta de herramientas jurídicas para aminorar lo más posible el ejercicio del poder punitivo sobre nuestros compañeros y compañeras.

En cuanto a dichas herramientas, nos referimos a la utilización combinada de estrategias procesales (nulidades, recusación, prescripción, etc.), planteos penales de fondo (la aplicación de soluciones alternativas, discutir las calificaciones legales, elaborar una teoría del caso que incluya una actitud proactiva en la producción de prueba, etc.) y de presión política (como solicitar la intervención de organismos de derechos humanos de nuestro país, internacionales y del sistema interamericano de derechos humanos, entre tantas otras propuestas que podrían evaluarse colectivamente).

Es un postulado básico de nuestro ordenamiento que la fiscalía es quien debe probar que la persona cometió un delito, por lo tanto, es habitual que desde la defensa se asuma un rol pasivo. Esto es un camino a seguir. Sin embargo, sobre todo en las causas de criminalización 2.0, entendemos que tenemos que evaluar muy seriamente la estrategia de realizar una defensa sumamente activa. Muchas veces, en los operadores judiciales pesa muy fuertemente el desconocimiento absoluto de las condiciones de vida de la mayoría de las personas, y más aún de las dinámicas de las organizaciones sociales, además de que suelen estar imbuidos de los estereotipos y prejuicios dominantes. Por esto a veces puede ser útil asumir una actitud “pedagógica”, que explique lo que somos y lo que no somos, que les compas declaren, que presenten fotos de las actividades, que muestren los proyectos que se realizan. Pero esas declaraciones deben ser intensamente “preparadas” por les abogados defensores, ya que “todo lo que digan podrá ser usado en su contra”.

A priori ninguna estrategia jurídica es LA correcta, sino que debe ajustarse al caso concreto en tanto deberá ser evaluada según su capacidad de lograr el menor impacto posible sobre la vida y la libertad

de lxs compañerxs criminalizadx, así como el menor retroceso posible para la organización y las luchas. De nada servirá una teoría del caso que haga gala de una interesante elaboración dogmática sobre los hechos, si ello luego no sirve para convencer a los jueces y/o fiscales que entenderán en el caso. En igual sentido, no resulta conveniente la vía de lograr la absolución luego de años de sufrimiento, cuando hubiese sido posible arribar a una solución alternativa que pusiera un freno al proceso penal en un inicio.

Ninguna de estas son premisas absolutas, cada caso presentará sus complejidades y jugará un rol clave la participación y expectativa de las personas criminalizadas en que la estrategia se erija hacia uno u otro lugar.

Allanamientos

Desde la llegada al gobierno de “La Libertad Avanza” se han multiplicado los allanamientos a militantes y organizaciones sociales. Se han realizado de manera diferente, algunos fueron al amanecer y muy violentos, en algunos casos, incluso, se llevaron detenidos a compañeros con fines de identificación, algo que es absurdo pero que lo hacen con fines de amedrentamiento. De nuestra experiencia les compartimos información que puede resultar útil.

Los allanamientos a los locales de la organización y/o a los militantes son para llevarse, generalmente:

- Teléfonos celulares, con el fin de reconstruir, leer y estudiar las conversaciones de la militancia por *Whatsapp* y otras redes sociales.
- Dispositivos de almacenamiento de datos, *notebook*, PC, discos externos, *pendrive*, etc.
- Cuadernos (cualquiera que tenga etiqueta o anotaciones de la organización) libros de registros, libros de actas, facturas, y todo lo relacionado al cobro de planes o subsidios.

Para iniciar un allanamiento que sea legal tendrían que:

- Tener una orden judicial (y nos la tienen que mostrar), y si la tienen no podemos hacer nada para impedir el allanamiento. Si podemos, tenemos que llamar y avisar a los abogados y compañeros para que estén a disposición.
- Venir con testigos que no sean personal policial.
- Hacerlas de día (salvo que la orden judicial expresamente habilite a la policía a hacerlo de noche o en día no hábil).

Qué podemos / debemos hacer

Lo primero a señalar es que, dados todos los allanamientos que ocurrieron en los primeros meses de 2024 ya no puede sorprendernos que se realicen nuevos procedimientos de este tipo. Entonces, tenemos que tomar algunos recaudos previos:

- Es importante que en los locales o en las casas que veamos más “expuestas” o pertenezcan a compas que toman tareas más sensibles, no haya cosas ilegales (esto incluye plantas y flores de marihuana, por ejemplo), algo necesario de cuidar siempre, pero particularmente en este momento (ya que se podría generar otra causa más que se tramite en paralelo y complique la situación).
- Si tenemos información muy importante en los dispositivos que se encuentren en esos lugares, es clave que contemos con backups en “nubes” o discos externos, de lo contrario nos vamos a quedar sin acceso a esos documentos, por lo menos, un par de años.
- También que todos los dispositivos electrónicos y de almacenamiento cuenten con contraseñas de acceso.
- Tengamos cuidado con la manera de rotular los cuadernos, carpetas y agendas.

Ahora bien, cuando empieza un allanamiento que tiene los requisitos del apartado anterior, no podemos negarnos, pero sí podemos

acompañar y ver lo qué hacen y qué requisan. Por lo general identifican a todos quienes estén en la vivienda o local, si así no fuese y solamente piden identificar a una persona, tengamos en cuenta que **siempre es mejor que sean compañeros que no tengan otras causas abiertas o antecedentes**; también como precaución, **siempre es preferible que no sean compañeros que tomen tareas administrativas o de autodefensa**.

A tener en cuenta:

- Si nos piden que indiquemos la contraseña para abrir nuestros teléfonos o computadoras, NO la demos, NO pueden obligarnos a hacerlo.
- Deberían permitirnos llamar a un abogado o al menos avisar a compañeros o familiares.
- También, como dijimos, deberían permitirnos observar cómo hacen el allanamiento o, cuanto menos, nos deben permitir que propongamos una persona que oficie de testigo del procedimiento; podría ser un vecino, por ejemplo.
- Por último, al finalizar el procedimiento se realiza un acta la cual podemos y debemos firmar. Si no estamos de acuerdo con lo que se escribe allí, debemos manifestarlo en el acta antes de firmar poniendo simplemente “en disconformidad” o “apelo” o cualquier leyenda que se nos ocurra y permita dar cuenta que no estamos de acuerdo con el contenido del acta.

Habeas corpus

Es una herramienta que cualquier persona puede presentar si lo considera necesario, hay diferentes tipos:

- **Preventivo:** Se realiza cuando la libertad física de una persona está amenazada de forma ilegal o arbitraria por una persona particular o por una autoridad competente.

- **Correctivo:** Se utiliza en aquellos casos donde una persona que ha sido privada de libertad física o ambulatoria es sometida ilegalmente a una situación de agravamiento de sus condiciones de detención. A su vez, este tipo de *Habeas Corpus* es usado para discutir aquellos motivos en razón de los cuales una persona fue privada de su libertad por una autoridad.

Pueden ser colectivos o individuales

¿Cuándo podemos presentarlo?

Ley 23098 Art. 3° *Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1° Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente. 2° Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere.*

Datos que debe tener el *Habeas Corpus*

Ley 23098 Art. 9° *La denuncia de hábeas corpus deberá contener: 1° Nombre y domicilio real del denunciante. 2° Nombre, domicilio real y demás datos personales conocidos de la persona en cuyo favor se denuncia. 3° Autoridad de quien emana el acto denunciado como lesivo. 4° Causa o pretexto del acto denunciado como lesivo en la medida del conocimiento del denunciante. 5° Expresará además en qué consiste la ilegitimidad del acto. Si el denunciante ignorase alguno de los requisitos contenidos en los Nros. 2°, 3° y 4°, proporcionará los datos que mejor condujeran a su averiguación.*

La denuncia podrá ser formulada a cualquier hora del día por escrito u oralmente en acta ante el secretario del tribunal; en ambos casos se comprobará inmediatamente la identidad del denunciante y, cuando ello no fuera posible, sin perjuicio de la prosecución del trámite, el tribunal arbitrará los medios necesarios a tal efecto.

Salidas alternativas a los procesos de criminalización

Con la nueva oleada represiva se armarán causas y, seguramente, en los próximos años se tornará relevante la discusión con respecto a qué hacer con esas causas.

Una vez que una causa o proceso penal se inicia, se debe encontrar una forma de finalizarlo. Por supuesto que los fiscales tienen la facultad de hacerlo por simple resolución si es que consideran que la conducta denunciada no constituye delito. Pero no es lo que sucede en los procesos contra la protesta social.

La forma tradicional de finalizar una causa es el juicio oral. Todos sabemos —más o menos— que en un juicio oral el juez resuelve luego de escuchar a testigos y partes (fiscal y defensa), por la inocencia o culpabilidad de quien se encuentra acusado y determina la pena conforme el monto mínimo y máximo previsto por el delito en el Código Penal.

Quienes integramos el colectivo de abogados populares La Ciega estamos convencidos de que los jueces —todos ellos— son parte necesaria de un sistema que está pensado para penar las conductas que el sistema considera desviadas y entre ellas, claro que está, la protesta social.

Nuestras luchas son justas y no necesitamos que ningún juez así lo considere para darles legitimidad. Nunca confiamos que en un juicio oral —quienes deciden— se terminen inclinando por hacer prevalecer una mirada legitimadora de la protesta, sino que se “inclinan” —regularmente— por una cuestión “técnica” que claramente disfraza una postura política. Desde esta perspectiva es que entendemos que es importante siempre analizar y considerar las distintas salidas alternativas al debate oral. Pero no es la única razón.

La segunda cuestión que nos lleva a entender que es necesario merituar la conveniencia de arribar a salidas alternativas está vinculada a la posibilidad de “asegurar” que el proceso finalice sin una condena. Precisamente por lo que venimos diciendo, sabemos que el poder judicial es garante de un sistema capitalista, cis hetero patriar-

cal y racista; no podemos confiar en que la justeza de nuestras luchas se verá reflejada en un proceso judicial justo; por supuesto que podemos luchar, que podemos intentarlo, pero debemos saber que tener la razón no alcanza.

En la contracara al proceso judicial se encuentra nuestra construcción de sentido: los argumentos de por qué entendemos la conveniencia de determinadas tácticas o formas de desplegar nuestras luchas, la damos de cara al pueblo, las discutimos con aquellas personas que queremos y necesitamos que se organicen y luchen junto a nosotros y no junto al poder judicial.

Hay varias salidas alternativas al debate oral que nos permiten asegurar que finalice el proceso judicial con un sobreseimiento de les compañeros. Esto quiere decir, libre de culpa y cargo; ergo, no constituye un antecedente penal. Por el contrario, el escenario del Juicio oral necesariamente finaliza con una absolución o con una condena. La condena siempre —o casi siempre— es una condena de prisión que puede ser de cumplimiento efectivo o dejada en suspenso. En cualquier caso, una condena limita seriamente a cualquier militante, a la vez que se transforma es un mensaje sumamente intimidante y desmoralizador para el conjunto del activismo o para la lucha en general. A esto tenemos que sumar que tener una causa abierta durante muchos años como suele suceder antes de llegar a un juicio, aun cuando este termine en una absolución, también resulta intimidante para poder seguir luchando. Tenemos que partir siempre de la preocupación de arrancar a nuestros compañeros de las garras del poder punitivo lo antes posible.

Muchas veces escuchamos a militantes y también a compañeros abogados afirmar o sostener que arribar a un acuerdo de Suspensión de Juicio a Prueba o Probation es una claudicación, es renunciar a la lucha o una derrota. No compartimos ese criterio, mucho menos que sea un dogma que se repita sin más o un latiguillo que se use para “corrernos por izquierda”. Fundaremos entonces nuestra postura y para ello comenzaremos con algunas explicaciones, porque este es un debate entre militantes y no un debate entre abogados.

Suspensión de Juicio a Prueba o Probation

Comencemos diciendo que estos conceptos son sinónimos, son dos formas de denominar una misma forma de cerrar un proceso o causa penal. Está legislado en los artículos 76 y siguientes del Código Penal y esto implica que su aplicación es válida para todo el país. Básicamente, significa que la causa se suspende por un plazo que puede variar de uno a tres años. Durante ese plazo se le exige al imputado que cumpla con determinadas condiciones que son impuestas por el fiscal y que por lo general consisten en asistir al patronato de liberados una vez cada dos o tres meses, informar el domicilio, no cometer ningún delito, y realizar una determinada cantidad de horas de tareas comunitarias o una donación a una entidad de bien público.

Vencido el plazo por el cual se suspende el proceso, el juez debe revisar el cumplimiento de las condiciones y —si el acusado cumplió con lo solicitado— dictar el sobreseimiento y extinción de la acción penal. Esto significa que el acusado queda libre de culpa y cargo. A riesgo de ser redundantes, digamos que el Estado nos acusó de un delito y que, luego de la investigación, se termina declarando nuestra inocencia.

Por el contrario, si una vez vencido el plazo se comprueba que NO se han cumplido con las condiciones impuestas por el juez para el acusado, se revoca la Suspensión de juicio a prueba y nos vemos obligados a ir a debate oral.

Sólo resulta procedente para personas que no tienen antecedentes penales y por una única vez. En realidad se puede conceder una segunda vez si entre el dictado del sobreseimiento y la comisión de un segundo hecho pasaron más de 8 años.

No es posible esta salida alternativa para todos los delitos, pero sí resulta aplicable para delitos cuyas penas máximas no excedan de tres años. También es posible en algunos casos en que las penas máximas excedan los tres años, pero que por las circunstancias del caso se pudiera hipotéticamente dar una pena en suspenso. En estos casos necesitamos contar con el acuerdo expreso del fiscal.

Para que nos entendamos: es posible esta salida en los casos de corte de ruta (194 del C.P), en la resistencia a la autoridad (239 C.P), en la usurpación (181 del C.P.); mientras que en el delito de daño agravado por ser cometido contra bienes de uso público (184 inc. 5) se podría también, siempre y cuando el fiscal preste el consentimiento. Lo mismo sucede en casos de tomas de universidades, de ministerios o fábricas en las que nos acusen de privación ilegal de la libertad (142 del C.P)

Importante: si durante el plazo que nuestro proceso está suspendido a prueba nos acusan de cometer un nuevo delito y nos condenan por el mismo, la suspensión a juicio que teníamos es revocada y debemos ir a juicio. La pena que se imponga, en caso de ser condenado, va a ser de prisión de **cumplimiento efectivo**. Es decir, tenemos que cuidarnos mientras dure la suspensión de nuestra causa, no es algo que se pueda tomar a la ligera.

Conciliación y mediación

Estos conceptos no son sinónimos, pero los agrupamos para una explicación más sencilla. El primero está regulado en el art. 59 inc. 6 del Código Penal, mientras que la mediación está regulada por leyes procesales. La ley 13.433 en la provincia de Buenos Aires es sólo un ejemplo, cada provincia tiene su ley de mediación penal y si bien tienen algunas diferencias, siempre tienen más o menos los mismos parámetros.

En estos procesos la causa penal también se cierra definitivamente sin que al acusado le quede un antecedente penal.

En estos casos, quién está acusado hace un ofrecimiento económico a los fines de reparar el daño que provocó la acción que habría realizado. El ofrecimiento se lo realiza directamente al juez o lo hace en el marco de una audiencia de mediación cuando existe una víctima en el proceso. A la hora de materializar la “reparación del daño” suele tenerse en consideración la situación económica de quien se encuentra acusado y los montos exigidos, por lo general, se adecuan a sus posibilidades.

Por supuesto que esta posibilidad de salida alternativa al proceso penal es siempre para personas que no tienen antecedentes penales y no es para todos los delitos. Cada legislación procesal (que son distintas según la provincia o si se trata de la justicia federal) regula qué delitos están o no comprendidos. La jurisprudencia también ha ido excluyendo casos de esta posibilidad. Por ejemplo, en la actualidad no es posible mediar en casos de violencia de género. Para que sea procedente debemos contar primero con el acuerdo del fiscal, con el consentimiento de la víctima —si la hubiera— y ,finalmente, con la aprobación del juez.

Lógicamente, siempre surge la pregunta: ¿porque voy a pagar o hacer tareas comunitarias si yo salí a luchar por lo que es justo? La respuesta que solemos dar es que una vez que te iniciaron un proceso y te formalizaron una acusación y, sobre todo, si la causa avanza hacia el debate oral, debemos encontrar la forma de que la causa no termine en una condena. Un militante condenado es un compañero atado de pies y manos. Se trata de elegir, pagar una suma de dinero / tareas comunitarias, o ir a juicio en donde ya no podremos optar, será absolución o condena.

Si pensamos, y tenemos elementos para pensar, que en un juicio podemos terminar con una absolución, entonces hagamos el intento.

Los parámetros que solemos usar para hacer este análisis son:

- Evaluar qué pruebas del hecho y de la autoría tiene la fiscalía
- Si el hecho que nos imputan encuadra en un delito penal de los establecidos en el Código.
- ¿Qué criterio tiene el juez que va a decidir, cuáles son sus antecedentes y su postura política?
- En caso de que en el juicio dicten condena, ¿existe la posibilidad de que esa condena sea de efectivo cumplimiento?
- ¿Cuál es el tiempo que calculamos va a demorar en hacerse el juicio? Es decir, ¿cuánto tiempo van a pasar nuestros compañeros procesados?

Estas son algunas preguntas que debemos responder antes de decidir si vamos a juicio o elegimos salir por la tangente y acordamos una salida alternativa al proceso.

Lo más importante

La decisión de tomar una salida alternativa o ir a juicio oral es una decisión de quien se encuentra acusado. Sus abogados debemos informarle y darle todas las herramientas para que tome una decisión. Sus compañeros podemos opinar, pero debemos —por sobre todas las cosas— acompañar y comprender.

Creemos que es una decisión que debe ser pensada centralmente desde lo individual. La lucha es colectiva, la defensa de los procesados por luchar es colectiva. Las causas son siempre sobre personas determinadas, individualizadas. Una condena puede tener consecuencias para la sociedad toda o para un colectivo en lucha. Puede infundir miedo o ser usada como herramienta de disciplinamiento, pero las condenas recaen siempre sobre una persona determinada, y por eso creemos que quien debe decidir cómo proceder, debe poder hacerlo con la mayor libertad posible. Esa condena va a tener consecuencias concretas sobre las personas que queden afectadas por el proceso, no sólo puede implicar la detención, sino muchas otras cosas como no poder conseguir trabajo, no poder mudarse, entre muchos otros perjuicios.

No por ser individual es una decisión menos política, todo lo contrario. Las personas criminalizadas lo fueron luchando, y confiamos en que es desde esa conciencia de la necesidad de organizarnos y construir una nueva realidad que se van a tomar también las decisiones en este plano.

No es cierto que quien acepta una salida alternativa al proceso está abandonando la lucha o claudicando. No tiene sustento jurídico ni fáctico. Las banderas por el desprocesamiento de compañeros reflejan consignas que defendemos, pero no son el eje central de nuestra lucha. Luchamos por una sociedad sin opresión ni explotación,

sin patrones, ni fachos, ni patriarcas. En esas luchas debe estar puesta nuestra energía. Nuestra cabeza, cuerpo y corazón.

En este punto es necesario señalar el desgaste que genera a las organizaciones las tareas que requieren tomar este problema seriamente. Luchar contra la criminalización nos exige una inversión de energías que restamos a otros temas estructurales de nuestras agendas de lucha, y si bien es un tema importante, no es el central desde nuestro punto de vista. Es decir, cuanto antes podamos sacar a nuestros compañeros de las manos del poder punitivo, antes podremos volver a reenfocar todas nuestras energías en la lucha por un mundo socialista y feminista.

Por si no quedó claro, hay que salir de esta falsa dicotomía salida alternativa o juicio oral. Hay que analizar caso por caso y siempre, pero siempre, respetar lo que decida quien se encuentra acusade. Les abogados debemos aprender a acompañar, explicar y, sobre todo, escuchar. No debemos priorizar nuestras pasiones profesionales o nuestros criterios por sobre la vida concreta de las personas que buscamos defender.

Herramientas ante detenciones en movilizaciones

A continuación compartimos un listado de **números útiles** que nos guiarán al momento de iniciar la búsqueda, hacer una denuncia cuando presenciamos una detención, o conocemos o sospechamos que una o varias personas habrían sido detenidas durante el desarrollo de una movilización o concentración.

Generalmente durante los días previos a estas convocatorias circulan por las redes sociales números telefónicos de organizaciones e instituciones que se ponen a disposición o se encuentran de guardia para recibir denuncias, localizar y hacer el seguimiento de los lugares de alojamiento de las personas detenidas, como así también informarnos la condición procesal en la que se encuentran.

En general los números de instituciones del Estado se mantienen y se encuentran actualizados. Los números de los organismos y asociaciones civiles que se ponen a disposición es posible que puedan cambiar de acuerdo a la disponibilidad que tengan en el momento en el que se produce la movilización, por eso recomendamos que ingresen al QR donde actualizaremos periódicamente estos recursos.

Tengamos presente que la búsqueda o denuncia que iniciemos dependerá de la fuerzas de seguridad que intervenga en dicha detención, y el lugar al que lleven a esa persona dependerá el fuero judicial que sea el competente para intervenir: si es Federal, de CABA o de una Provincia.

- Si el/la policía que detuvo es de CABA se trasladará a la persona detenida a alguna de las Comisarías de la Ciudad. LINK: <https://buenosaires.gob.ar/seguridad/buscador-de-comisarias>

- Si el/la policía que llevó a cabo la detención es Federal es posible que las personas detenidas sean trasladadas a la Alcaldía de la Policía Federal (Superintendencia de Drogas Peligrosas) ubicada en calle Belgrano 1613. Tel.: 011-43465734.

Ante la detención e imputación de un delito tendrán que actuar el Juzgado Penal y la Fiscalía que estén de turno, asignándole además a la persona detenida una Defensoría Oficial que esté también de turno. Recomendamos identificar previamente a la movilización cuáles serán los juzgados, fiscalías y defensorías que estén de turno durante ese mes, anotando los números de contacto y la identificación de los mismos, tarea especialmente importante para quien sea el **pie legal** de la organización que moviliza.

También hay otros organismos estatales que pueden intervenir ante estas situaciones, que detallamos a continuación.

Contactos institucionales

Como vimos con anterioridad, dentro de las tareas de los **pie legales** o las personas que inician la búsqueda ante una detención (y se encuentran FUERA DE LA MOVILIZACIÓN) es AVERIGUAR:

- Por qué detienen a esa persona: si DAI, delito o contravención.

Si conocemos la comisaría más cercana al lugar en el que se produjo la detención, posiblemente sea la que pueda brindar esta información, y además de confirmarnos su paradero. Preguntamos:

- Si se encuentra allí alojada, y cuál es el motivo de su detención.
- Qué fiscalía y defensoría intervienen ante su detención.

A partir de esa información, podremos dirigirnos JUNTO A OTROS COMPAÑERES AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ALOJADA a fin de ACOMPAÑAR o EXIGIR SU LIBERACIÓN

Comisarías

Comisarías CABA

<https://policiadelaciudad.gob.ar/?q=comisarias>

Alcaldía de la Policía Federal

(Superintendencia de Drogas Peligrosas)

Calle Belgrano 1613

Tel.: 11-43465734

Ministerio Público de la Defensa

Encargado de ejercer la DEFENSA OFICIAL a las personas imputadas o acusadas de un delito.

Ministerio Público de la Defensa de CABA

Tel.: 0800 33 336 337 (DEFENDER)

Defensorías de CABA de turno.

Web: *<https://www.mpdefensa.gob.ar/node/56464>*

Ante situaciones de Violencia Institucional CABA

TEL: 11-23265942

Ministerio Público de Defensa de la Nación

Turnos de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional:

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/turnos-y-ferias-n/turnos-2024/6941-caba-2>

Tel.: 11- 4814-8400

Programa contra la violencia institucional Nacional Nación

Tel.: 1131680861 (*WhatsApp*)

Ministerio Público de Defensa de la Provincia de Buenos Aires

Web: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/turnos-y-ferias-n/turnos-2024/6941-caba-2>

Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

de la Nación: En caso de que estén afectados los derechos de niños/as y jóvenes.

Tel.: 11-55989618

Ministerios Públicos Fiscales. Encargado de realizar ACUSACIÓN del DELITO O CONTRAVENCIÓN que se imputa y en su caso, pedir la detención.

Fiscalías de CABA de turno

(zona Este si es en el centro -comuna 1, 2 y 3):

Web: <https://mpfciudad.gob.ar/turnos/turnos-pcyf>

Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires

Web: <https://www.mpba.gov.ar/turnos>

Ministerio Público de la Nación

Web: <https://www.mpf.gob.ar/>

Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional (CABA)

Web: <https://www.mpf.gob.ar/mapa-fiscalias/#FCC>

Fiscalías en lo Criminal y Correccional

Web: <https://www.mpf.gob.ar/mapa-fiscalias/#FCF>

Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, 2° Piso, CABA.

TEL: 11-60899054 / 9058 / 9059

WEB: <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

Contactos de guardias de organismos, organizaciones civiles y de abogados para dar aviso ante detenciones en movilizaciones

Comisión Provincial por la Memoria (CPM)

Calle 54 N° 487, La Plata ,Buenos Aires

TEL: 2214262900

Red federal por la defensa de los derechos humanos y la democracia

AEDD-CADEP:

Moreno 1785 piso 1.

TEL: 1168651898/1134650308

Gremial de abogados y abogadas:

Alsina 1535 6° oficina 601

TEL: 1153274170

CELS

Piedras 547

TEL: 1130184890

CORREPI

Humberto Primo 1692

TEL: 1144170659

Sipreba

Solís 1185

TEL: 1132510081

APDH

Callao 569 3er. cuerpo primer piso

TEL: 1143728594

CADH

TEL: 1168497070/ 1124834233/ 1162628694

Defensoría de les laburantes

TEL: 11 6956-5608

Federación Judicial CTA

Matías Fachal: +54 9 11 3243-6053

CTA Autónoma

Bartolomé Mitre 748

TEL: 1137045404

ATE

María José Cano: 2214094963

SERPAJ

Piedras 730 P.B.

TEL: 1143615745

CEPRODH

TEL: 1154926949/ 1149284681

CODESEDH

Presidente Luis Saenz Peña 611

TEL: 1143814743 y 1161045385

Colectivo Abogades Populares LA CIEGA

TEL: 221 3080396



Para la confección de este material
se utilizó la familia tipográfica

Manuale
de Omnibus-Type

—
Se terminó de imprimir
en octubre de 2024

—
BOLDT IMPRESORES
CABA





Este libro está escrito para quienes desde hace años vienen organizándose y resistiendo las políticas de ajuste y saqueo, para quienes ya tienen el hábito de la militancia, y también para quienes se están sumando al activismo en el asfixiante contexto actual e incorporaron en su rutina acciones de resistencia. Para quienes sufren a diario el hostigamiento policial, a quienes les piden el documento en alguna estación de trenes o simplemente “son sospechosos” por su color de piel; para migrantes, artistas callejeros, vendedores ambulantes, para el colectivo LGBTQ+, para laburantes que encontrarán en este material información útil para defenderse de la cotidiana arbitrariedad policial.

Nos mueve la convicción de que el fuego va a crecer –eso esperamos– y añoramos que el adiós a este gobierno no se alargue. Escribimos este libro con la expectativa de que se convierta en un aporte a la llama de la rebeldía popular.

